

IMPACTO DE LA PERICIA FORENSE EN LA FALSEDAD DOCUMENTAL POR CAMBIO DE IDENTIDAD EN LA CRIMINALIDAD TRASNACIONAL

Presentado por:

Eduardo JUEZ RUBIO

Director del Trabajo:

D. José Antonio LOVILLO CALDERÓN

Perito en Documentación de la Comisaría General de Policía Científica

Director Académico:

Dr. Esteban MESTRE DELGADO

Catedrático de la Universidad de Alcalá

MÁSTER UNIVERSITARIO EN CIENCIAS POLICIALES

(Trabajo fin de Máster – 12 ECTS)

2020-2021



iuicp

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS POLICIALES

AGRADECIMIENTOS

Se agradece a la Secretaría de Estado de Seguridad y a la Universidad de Alcalá el esfuerzo en realizar una actividad formativa y de actualización profesional con un muy elevado nivel técnico, a la Dirección General de la Policía a través de la Comisaría General de Policía Científica y la División de Formación y Perfeccionamiento por las facilidades aportadas durante el Máster, al Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Policiales de la Universidad de Alcalá por la excelente coordinación y ejecución del mismo, a los integrantes del Grupo de Falsedad Documental de la Unidad Central de Criminalística por su implicación y dedicación en el periodo de prácticas en la especialidad y, fundamentalmente a los Directores de este Trabajo Fin de Máster por su dedicación en la labor permanente de dirección, guía y corrección de los contenidos.

ÍNDICE

1. RESUMEN. RELACIÓN DE PALABRAS CLAVE. -----	1
2. ABREVIATURAS. -----	3
3. INTRODUCCIÓN. -----	4
4. EL CAMBIO DE IDENTIDAD PERSONAL EN LA CRIMINALIDAD TRASNACIONAL. -----	7
4.1. LA NATURALEZA Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA FALSEDAD DOCUMENTAL EN LA SIMULACIÓN O CAMBIO DE IDENTIDAD. -----	11
4.2. FINALIDAD DEL CAMBIO DE IDENTIDAD REALIZADO POR LA CRIMINALIDAD. -----	13
4.3 LOS DOCUMENTOS NORMATIVAMENTE ESTABLECIDOS PARA LA MOVILIDAD TRASNACIONAL. -----	16
4.4. NORMAS JURÍDICAS DE ESTABLECIMIENTO DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD -----	23
4.5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.-----	24
4.6. MANIPULACIÓN DELICTIVA. -----	28
4.7. TRASCENDENCIA PRÁCTICA: ESTADÍSTICA DELINCUENCIAL. -----	32
5. PERICIA SOBRE FALSEDAD DOCUMENTAL POR CAMBIO DE IDENTIDAD. -	37
5.1. EL PERITO. -----	37
5.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRUEBA PERICIAL EN FALSEDAD DOCUMENTAL. -----	38
5.3. TÉCNICA PERICIAL. -----	40
5.3.1. INICIO DE LA PERICIA. -----	40
5.3.2. DOCUMENTOS: DE VIAJE, DE IDENTIDAD Y OTROS.-----	41
5.3.3. PROCEDIMIENTO DE LA PERICIA. -----	42
5.3.4. INSTRUMENTAL TÉCNICO. -----	44

5.3.5. EL INFORME PERICIAL. -----	45
5.3.6. PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA PERICIA. -----	47
6. LA CRIMINALÍSTICA VERSUS LA CRIMINOLOGÍA EN LA PERICIA POR FALSEDAD DOCUMENTAL. -----	48
6.1. EFECTOS DE LA PERICIA EN FALSEDAD DOCUMENTAL EN LA DELINCUENCIA. -----	49
6.1.1. TEORÍAS RELATIVAS. -----	50
• PREVENCIÓN GENERAL. -----	51
• PREVENCIÓN ESPECIAL. -----	53
6.1.2. TEORÍAS RETRIBUTIVAS O ABSOLUTAS. -----	55
6.1.3. OTRAS TEORÍAS EXPLICATIVAS DEL DELITO Y SU REDUCCIÓN. -	56
6.2. COMPLEMENTARIEDAD DE CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA EN LA ÓPTICA DE LA FALSEDAD DOCUMENTAL. -----	59
7. CONCLUSIONES. -----	60
8. BIBLIOGRAFÍA. -----	62
9. JURISPRUDENCIA. -----	65
10. RELACIÓN DE TABLAS Y FIGURAS. -----	66

1. RESUMEN

Cambiar la identidad personal es una técnica empleada por la criminalidad para conseguir sus objetivos delincuenciales, ya sean éstos la realización de ilícitos jurídicos sin que las investigaciones judiciales puedan determinar la verdadera autoría del hecho, o ya sean el disfrute de los bienes y efectos obtenidos por la acción delictiva sin que pueda determinarse su titularidad real.

La ciencia y la técnica profesional sustentan el trabajo del perito policial sobre documentos falsos y fundamentan las conclusiones obtenidas del procedimiento técnico de estudio en el laboratorio, que quedan reflejadas en el informe pericial. La prueba pericial forense realizada sobre los documentos de viaje y de identidad falsos tiene un efecto e incidencia en la criminalidad trasnacional que podría servir de herramienta para estudiar una posible correlación directa entre la Ciencia Policial o Criminalística con la Criminología.

Este Trabajo Fin de Máster refleja una investigación que pretende demostrar cómo la pericia policial en materia de falsedad documental produce efectos cualitativos en la reducción de los índices delincuenciales y en la prevención de la delincuencia.

RELACIÓN DE PALABRAS CLAVE

Criminalística. Criminología. Documento. Falsedad. Pericia. Prevención del delito.

SUMMARY

Changing personal identity is a technique used by criminals to achieve their criminal objectives, whether they are the carrying out of crimes without judicial investigations being able to determine the true authorship of the act, or whether they are to the enjoyment of the goods and effects obtained by the criminal action without its real ownership being determined.

Science and professional technique support the work of the police expert on false documents and support the conclusions obtained from the technical study procedure in the laboratory, which are reflected in the expert report. The forensic expert test carried out on false

travel and identity documents has an effect and incidence on transnational crime that could serve as a tool to study a possible direct correlation between Police Science or Criminalistics with Criminology.

This Masters Final Project reflects an investigation that aims to demonstrate how police expertise in document falsification produces qualitative effects in reducing crime rates and preventing crime.

KEY WORDS

Criminalistics. Criminology. Document. Falsehood. Expertise. Crime prevention.

2. ABREVIATURAS

CP:	Código Penal.
DNI:	Documento Nacional de Identidad
DV1:	Documento oficial de viaje de lectura mecánica de tamaño 1.
DV2:	Documento oficial de viaje de lectura mecánica de tamaño 2.
DV3:	Documento oficial de viaje de lectura mecánica de tamaño 3.
ICAO:	International Civil Aviation Organization (Organización de Aviación Civil Internacional)
IFADO:	Intranet False and Authentic Documents Online.
IUICP:	Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Policiales.
LECr:	Ley de Enjuiciamiento Criminal.
MRP:	Pasaporte de lectura mecánica.
MRTDs:	Documentos de viaje de lectura mecánica.
MRZ:	Zona de lectura mecánica
ONU:	Organización de las Naciones Unidas.
OVI:	Tinta ópticamente variable.
PC:	Policarbonato.
PET:	Politereftalato de Etileno.
PRADO:	Registro Público de Documentos Auténticos de Identidad y de Viaje en Red.
PVC:	Cloruro de Polivinilo.
QR:	Código de barras de respuesta rápida.
TFM:	Trabajo fin de Máster.
UAH:	Universidad de Alcalá.
UE:	Unión Europea.
VSC:	Vídeo espectro comparador

3. INTRODUCCIÓN.

El presente Trabajo Fin de Máster va a discurrir en el marco que proporciona la unión de la Criminalística y de la Criminología, disciplinas que habitualmente son tratadas como dos ciencias que parten de presupuestos diferentes, emplean técnicas y herramientas distintas, buscan objetivos diversos y llegan a conclusiones diferentes. Aquellos autores que siguen este planteamiento renuncian a buscar los puntos de unión entre ambas disciplinas.

Siguiendo esa línea argumental, la Ciencia Policial o Criminalística, fundamentada en el empleo de la ciencia y la técnica para conseguir elementos de convicción empleados por los Tribunales de Justicia, es habitualmente ubicada en un plano diferente al de la Criminología. Ciertos autores consideran a la Criminología como la ciencia social encaminada a encontrar las causas del crimen con la finalidad de prevenirlo; en contraposición, califican a la Ciencia Policial o Criminalística como la ciencia y la técnica aplicadas al descubrimiento del delito, a la identificación del delincuente y a la búsqueda de las pruebas que acrediten la interacción entre el delito, el delincuente y la víctima.

Esa línea argumental habitual parece mostrar que, si se sitúan ambas ciencias en una línea temporal en forma de un “*iter*” o camino delincencial, la Criminología entraría a funcionar en primer lugar, buscando causas y presupuestos del delito para prevenirlo y, posteriormente, ante un eventual fracaso en un caso concreto, sería la Criminalística la ciencia empleada en esa fase posterior del “*iter*” delincencial para resolver el delito; es decir, parece indicarse que en primer lugar se emplearía la Criminología y, cuando ésta fallase o no consiguiese sus objetivos, entraría a funcionar la Criminalística.

El autor del presente Trabajo Fin de Máster ha seleccionado el tema y concretado el título motivado por la idea de que la relación entre la Criminalística y la Criminología pudiera ser mayor que una mera ordenación secuencial y consecutiva en el tiempo, debido a que ambas disciplinas pudieran tener más puntos de unión que las entrelazan fuertemente y alcanzarían interrelaciones más allá de una mera secuenciación temporal.

Por ello, este TFM tiene el objetivo inicial de aportar al conocimiento académico que las actuaciones operativas realizadas en el marco de la Criminalística o Ciencia Policial,

denominadas jurídicamente peritajes, inciden y trascienden en el campo de estudio de la Criminología, para lo que empleará la pericia forense en falsedad documental por cambio de identidad como herramienta de estudio para determinar su impacto en la delincuencia transnacional.

El TFM se inicia con la hipótesis inicial de que los campos de estudio de la Criminalística y la Criminología tienen muchos espacios de intersección por descubrir. Hipótesis que, en el caso de obtenerse una conclusión positiva, justificaría que el peritaje incide no solamente en la fase de persecución del delito, sino que también impacta en la prevención de la delincuencia.

Este TFM busca sus fundamentos teóricos en las teorías relativas de la pena y la teoría de la prevención de la delincuencia situacional para la obtención de una tesis que responda a la hipótesis anteriormente señalada.

En los diferentes apartados del TFM se tiene en cuenta que la pericia realizada en el marco proporcionado por la Ciencia Policial tiene la importancia y trascendencia jurídica que le otorga la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LIBRO II, “Del Sumario”, TÍTULO V, “De la comprobación del delito y averiguación del delincuente”, Capítulo VII, “Del informe pericial”; así como en el TÍTULO III, “De la celebración del juicio oral”, del LIBRO III, “Del juicio oral”).

Seguidamente, se trata la pericia sobre soportes o documentos que pudiesen ser objeto de falsedad documental para alterar la identidad de las personas, su movilidad transnacional, la titularidad de bienes y la posición que esas personas ocupan en las relaciones jurídicas, lo que determina que, en el conjunto de pericias realizadas por la Criminalística, ésta en concreto tiene una incidencia directa en los actos que realiza la criminalidad organizada para la consecución de sus fines últimos.

Este TFM también pone en contexto la investigación con los tratados vigentes en el ámbito de la Unión Europea, que son el Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como el Reglamento 562/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Código

de Fronteras Schengen, motivado porque esta legislación responde al hecho de que la criminalidad organizada dispone de un espacio de acción mayor y es ya habitualmente de carácter trasnacional.

Para finalizar esta introducción, se señala que el método de trabajo empleado consiste en la consulta de textos previos, legislación y sentencias judiciales, que se relacionan en el presente TFM, que realiza una investigación basada en fuentes documentales con el objetivo principal de descubrir el impacto de la pericia forense en el conjunto de la criminalidad, es decir, encontrar los puntos de unión que entrelazan la Criminalística o Ciencia Policial con la Criminología y, como objetivo secundario, dejar reflejada la interconexión entre ambas disciplinas.

4. EL CAMBIO DE IDENTIDAD PERSONAL EN LA CRIMINALIDAD TRASNACIONAL.

El cambio en la identidad personal de un individuo es una herramienta que utiliza la criminalidad trasnacional para la consecución de sus objetivos.

El presente TFM, como cualquier investigación académica actual, requiere ser contextualizado en el ámbito trasnacional, debido a que sus efectos no finalizan en nuestras fronteras, sino en un primer momento en las de la Unión Europea. Por esta razón, conviene investigar en la legislación fundamental europea que regula la materia. Así, el art. 3 del Tratado de la UE establece que *“La Unión ofrecerá un espacio...con medidas adecuadas en materia de...prevención y lucha contra la delincuencia”*.

El art. 67 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE) establece que *“La Unión se esforzará por garantizar un nivel elevado de seguridad mediante medidas de prevención de la delincuencia...”* y el art. 83 TFUE habilita al Parlamento y al Consejo Europeo a legislar mediante directivas normas mínimas en materia del *“terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada”*.

Asimismo, las organizaciones Eurojust y Europol, recogidas respectivamente en los artículos 85 y 88 del TFUE, tienen funciones de apoyo y refuerzo de la coordinación y cooperación en la investigación y persecución de la delincuencia grave, el terrorismo y del resto de delincuencia que lesione intereses comunes de los Estados miembros.

Seguidamente, el art. 87 del TFUE establece que el *“Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar...medidas relativas a... las técnicas comunes de investigación relacionadas con la detección de formas graves de delincuencia organizada”*.

En materia de protección de fronteras y cruce por puestos fronterizos, el art. 13 del Código de Fronteras Schengen establece que *“La vigilancia de las fronteras tiene por objeto principal impedir el cruce no autorizado de la frontera, luchar contra la delincuencia*

transfronteriza y adoptar medidas contra las personas que hayan cruzado la frontera ilegalmente”.

Finalmente, en el marco del ciclo político de la UE para la lucha contra la delincuencia grave y organizada se establece, como la prioridad décima para el periodo 2018-2021, la **lucha contra el fraude documental**. La UE considera la falsedad documental como un delito instrumental cuya reducción ayuda “*en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada, y contribuye a la protección de las fronteras y a la gestión de la migración*”¹, hipótesis inicial que embebe el presente TFM.

La UE persigue a las organizaciones delictivas dedicadas a la producción y distribución de documentos falsos a otros delincuentes porque de esas falsificaciones hacen uso los miembros de organizaciones delictivas que cometen los delitos de tráfico de drogas, fraudes, tráfico de migrantes, lavado de dinero, contra el patrimonio, terrorismo y tráfico de seres humanos².

Como colofón, se expone una oportuna información, que cierra la investigación seguida en este TFM y que apoya la cumplimentación de sus objetivos, que se ha producido el 5 de agosto de 2021, cuando la Policía Nacional, los Carabinieri de Italia, la Fiscalía de Bolonia y la Audiencia Nacional han detenido en Madrid al máximo responsable de la mafia calabresa “Ndrangueta”, “*el jefe de jefes de la mafia*”³ italiana que se estaba haciendo pasar por ciudadano portugués y portaba documentación portuguesa falsa⁴.

La investigación, localización y detención realizada por investigadores de la Comisaría General de Policía Judicial será apoyada por la Comisaría General de Policía Científica⁵ mediante la diligencia de completa identificación del detenido y mediante la **pericia forense**

¹ Información disponible en: [Lucha de la UE contra la delincuencia organizada - Consilium \(europa.eu\)](https://www.consilium.europa.eu/es/policies/organized-crime/)

² EU SOCTA, 2021, EUROPEAN UNION. SERIOUS AND ORGANISED CRIME THREAT ASSESSMENT. A CORRUPTING INFLUENCE: THE INFILTRATION AND UNDERMINING OF EUROPE’S ECONOMY AND SOCIETY BY ORGANISED CRIME. P.76. Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/activities-services/main-reports/european-union-serious-and-organised-crime-threat-assessment>

³ Noticia de prensa disponible en: [Domenico, el 'jefe de jefes' de la mafia estaba en la calle por un error judicial: está detrás de 130 muertes \(elespanol.com\)](https://www.lespanol.com/madrid/2021/08/05/ndrangheta-el-jefe-de-jefes-de-la-mafia-estaba-en-la-calle-por-un-error-judicial-esta-detras-de-130-muertes/)

⁴ Comunicación disponible en: https://www.policia.es/es/comunicacion_prensa_detalle.php?ID=9481

⁵ Sobre esta materia véase: GONZÁLEZ CLAVERO, A., Atlas Ilustrado de la Policía Nacional. Ediciones Susaeta, 2021, ISBN-13: 978-8467740295.

en falsedad documental por cambio de identidad, que, como el título de este TFM, impacta en la criminalidad transnacional.

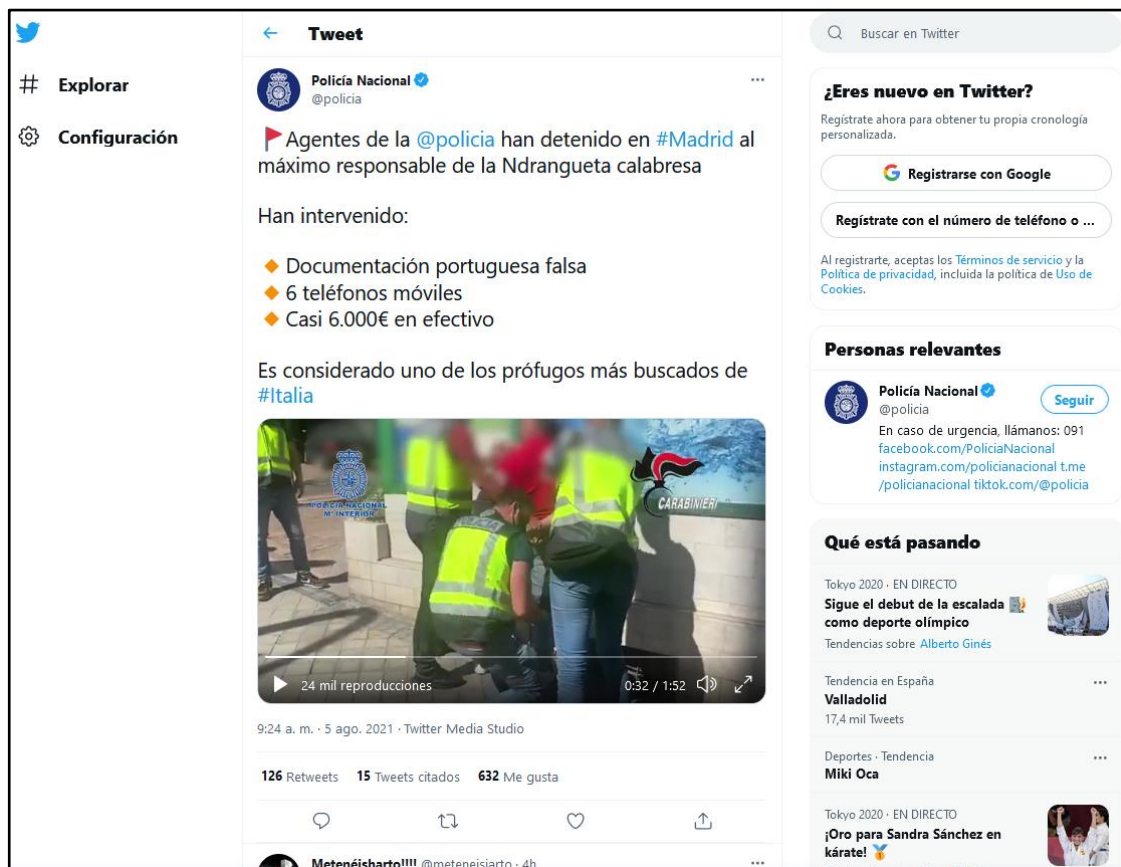


Figura 1: Detención en Madrid el 05/AGO/2021 del máximo responsable de la Ndrangueta calabresa con documentación portuguesa falsa⁶.

Por tales motivos, en la legislación española se otorga a los documentos una protección y una regulación penal con un contenido penal autónomo, recogido en el art. 26 CP. En este precepto se otorga importancia y se define jurídicamente el término documento siendo éste un soporte que incorpora unos datos con efectos jurídicos o virtud probatoria⁷.

Y el Título XVIII del Libro II del Código Penal, “De las falsedades”, contempla como delitos la falsedad documental y la falsedad personal, como modalidades especializadas de un mismo concepto de falsedad⁸.

⁶ Impresión de pantalla disponible en <https://twitter.com/policia/status/1423182986984398851>

⁷ Dice así este art. 26 CP: “A los efectos de este Código se considera documento todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica”.

⁸ ALONSO DE ESCAMILLA, A./MESTRE DELGADO, E., “Falsedades”, en Lamarca Pérez, C. (Coord), Delitos. La parte especial del Derecho penal, Ed. Dykinson, Madrid, 6ª ed., 2021, P. 839.

La criminalidad organizada falsifica y usa todo tipo de documentos, ya sean públicos, oficiales o mercantiles, conducta recogida en el Capítulo II, “De las falsedades documentales”, de ese mismo Título. En la STS 1408/2021, de 22 de abril, se condena a tres sicarios por asesinato, porque *"El hecho lo ejecutaron por encargo y a cambio de una suma de dinero o de una recompensa que no se han podido determinar"*, y uno de ellos también es condenado por un delito de falsedad de documento oficial por haber alterado la placa de matrícula de la motocicleta empleada para los seguimientos previos a la víctima y la ejecución del hecho delictivo. La placa de matrícula es un documento oficial, como se reconoce en las SSTS de 11 de marzo de 1993, 27 de diciembre de 1993 y 18 de febrero de 1994, entre otras, así como en la Consulta de la Fiscalía General del Estado n.º 3/1997, de 19 de febrero, sobre la falsificación, sustitución, alteración u omisión de la placa de matrícula de un vehículo a motor, que falsifican los autores del asesinato con la finalidad de ocultar la titularidad o posesión del vehículo con el que realizan la acción delictiva, así como con el fin último de no ser identificados en la investigación procesal penal.

El Capítulo III de aquel Título del Código Penal, relativo a *"Disposiciones generales"*, establece que la acción típica en el artículo 400 del CP incluye la tenencia de herramientas y material profesional empleados por los falsificadores, ya sean delincuentes profesionales o circunstanciales para una falsificación concreta; tipo doloso en el que los materiales o las herramientas deben ser aptos para la comisión de falsedades documentales. Asimismo, el art. 400 bis recoge también la acción del uso de documentos de identidad falsos, aunque fuesen auténticos, pero elaborados por personas no legitimadas para esa función.

En el ámbito de las falsedades personales, el art. 401 CP, que integra en solitario el Capítulo IV de aquel Título, *"De la usurpación del estado civil"*, refleja una conducta que consiste en la apropiación de la identidad de otra persona de forma constante y permanente en el tiempo. Se está ante la falsedad personal mediante el uso de documentos, diferente al resto del articulado reflejado, donde se regulan supuestos de falsedad documental⁹.

No es autor de usurpación quien realiza una ficción ocasional o quien dice ser otro temporalmente¹⁰. La STS 4452/2020, de 9 de diciembre, refleja la continuidad en el tiempo de

⁹ ALONSO DE ESCAMILLA, A./MESTRE DELGADO, E., “Falsedades”, op. cit., P. 865.

¹⁰ Cfr. en esta materia FERNÁNDEZ BERMEJO, D. y MARTÍNEZ ATIENZA, G., Código Penal Parte Especial después de 2019, Ediciones Experiencia, 2020.

la acción cuando señala que *“Horacio, gracias a la documentación que le arropaba la utilización de la identidad del ciudadano irlandés Ricardo (pasaporte, NIE), suplantó de forma continuada la identidad de éste, y bajo esa identidad otorgó escrituras públicas, suscribió contratos mercantiles y civiles, abrió cuentas bancarias, contrató apartados de correos y servicios de telefonía móvil, actuó en entidades bancarias, negoció, etc., arrogándose plenamente en España la personalidad del auténtico titular de esa identidad, actuando como si fuese él, asumiendo una personalidad que no era la suya, ejerciendo facultades y derechos, y asumiendo obligaciones, que sólo a la persona titular de esa personalidad corresponden”*.

En esa misma línea argumental discurre la STS 3961/2009, de 1 de junio, al considerar que *«usurpar el estado civil de una persona es fingirse ella misma para usar de sus derechos, es suplantar su filiación, su paternidad, sus derechos conyugales, es la falsedad aplicada a la persona y con el ánimo de sustituirse por otra real y verdadera»*.

4.1. LA NATURALEZA Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA FALSEDAD DOCUMENTAL EN LA SIMULACIÓN O CAMBIO DE IDENTIDAD.

El diccionario de la Real Academia Española otorga el origen del término falsedad al latín *“falsitas, -ātis”* y define su significado con tres acepciones. Una primera que lo considera como *“Falta de verdad o autenticidad”*; una segunda que lo define como *“Falta de conformidad entre las palabras, las ideas y las cosas”*; así como una tercera que la determina en el derecho como *“Delito consistente en la alteración o simulación de la verdad, con efectos relevantes, hechas en documentos públicos o privados, en monedas, en timbres o en marcas”*¹¹.

El diccionario de la Real Academia nos lleva a determinar que la falsedad documental es la constatación de la falta de verdad o de autenticidad entre lo plasmado en dicho documento y la realidad. Cuando esa falta de verdad se produce por la alteración o simulación de la identidad de una persona en un documento público, como puede ser un documento de identidad o un pasaporte, se accede a la esfera jurídica regulada por el Derecho penal para proteger la veracidad de la identidad.

¹¹ Definición disponible en: <https://dle.rae.es/falsedad?m=form>

El concepto etimológico de la palabra falsedad puede ser puntualizado según la opinión de COBO DEL ROSAL¹², quien considera de alto interés su propia puntualización porque afecta al eje del concepto de falsedad. El autor defiende que “falso” proviene de “fallo, fefelli y falsum”, que significa “*engañar, frustrar la esperanza de uno o faltar a la palabra dada, teniendo la palabra falacia la misma raíz, que no es diferente a engaño o superchería*”. El autor, con esa disertación, consigue unir lo falso y la falsedad al engaño, estableciendo una unión inseparable entre falsedad y engaño que proyecta consecuencias jurídicas de política criminal a la falsedad documental.

Cuando la falsedad documental y engaño se producen en los datos de identidad de una persona, la naturaleza del bien jurídico protegido por el Derecho será la identidad personal como derecho de carácter subjetivo. Derecho no reconocido directamente en la Constitución Española de 1978, pero implícitamente comprendido en el artículo 10.1 C.E., si bien sí reconocido en el art. 8 de la Convención sobre los derechos del niño de 2006 y en la Carta europea de los derechos del niño de 1992¹³.

La consecuencia jurídica de la falsedad documental por simulación o cambio de identidad es un reproche jurídico penal con consecuencias punitivas en el marco de la política criminal. La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, introdujo el apartado 2 del art. 392 C.P. con la inserción de la conducta de hacer uso a sabiendas de un documento de identidad falso, sin ser necesario que el usuario sea autor material de la falsedad o del tráfico de dicho documento.

La STS 594/2021, de 25 de febrero, establece en el fundamento de derecho tercero que, cuando es el propio falsificador quien utiliza o usa el documento de identidad falso, solo se sanciona el hecho de la falsificación porque la falsificación absorbe la conducta del uso. Pero la propia sentencia establece que, “*si no concurre el delito de falsificación, desaparece el concurso y consecuentemente debe ser sancionado el antes absorbido delito de uso de documento de identidad falsificado*”.

¹² COBO DEL ROSAL, M., Discurso sobre los Delitos de Falsedad. Universidad de Granada. 1993, separata. P. 23, pronunciado en el Acto de Investidura de Doctor “Honoris Causa”. Documento disponible en: <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/1297/15756592.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹³ STC 99/2019, de 18 de julio. Cuestión de inconstitucionalidad 1595-2016. Planteada por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo respecto al artículo 1 de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas. Antecedente 8. P. 89795.

4.2. FINALIDAD DEL CAMBIO DE IDENTIDAD REALIZADO POR LA CRIMINALIDAD.

La finalidad del uso indebido de la identidad por la criminalidad organizada transnacional tiene relación directa con la comisión o el aprovechamiento de bienes y efectos producto de los siguientes tipos o grupos delictivos¹⁴:

- Delitos económicos: recogidos en la legislación española en el Título XIII del Libro II del Código Penal, bajo la rúbrica de “*Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico*”. Algunos delitos económicos implican un hecho delictivo en el que se emplea el engaño con el fin de obtener un beneficio propio en perjuicio de un tercero, como puede ser en el fraude fiscal, el blanqueo de capitales o en una estafa. Otros delitos económicos que no emplean el engaño también se tipifican en ese Título, como son los actos de sustracción -hurtos, robos- y de daño sin correlativo beneficio para el autor.

Asimismo, podrían clasificarse los delitos económicos en los que intervienen empresas en tres grupos:

- Los delitos contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, que incluirían el fraude fiscal.
- Los delitos societarios, que entrañan manejo falaz de documentación de una sociedad mercantil (libros contables, libros de socios, actas, escrituras, facturas, etc.), o referentes a acciones que perjudiquen a los socios.
- Un tercer grupo de delitos que engloba a las estafas, el blanqueo de capitales y el fraude en las finanzas.

Según la Fiscalía General del Estado, en el año 2020 hubo una tendencia a la baja en los delitos de defraudación de IRPF, mientras que aumentan los referidos a fraudes de IVA, Sociedades y defraudaciones a la Seguridad Social¹⁵.

¹⁴ EU SOCTA, 2021, op. cit., P. 76.

¹⁵ Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado correspondiente al ejercicio 2019. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2020/FISCALIA_SITE/index.html

- Crimen Organizado: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000¹⁶, establece que un grupo delictivo está organizado si está constituido por tres o más individuos, perduran cierto tiempo, trabajan coordinadamente, tienen el objetivo de realizar una o más actividades delictivas graves y con el fin de conseguir, de forma directa o indirecta, un provecho económico o bienes materiales.

En la misma Convención se definen los siguientes términos necesarios para enlazar la criminalidad organizada y la falsedad documental por cambio de identidad:

- “*bien*”: término empleado para considerar a todos los activos corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.
- “*producto del delito*”: expresión empleada para cualquier tipo de bienes de todo género resultado directo o indirecto de la realización de una actividad delictiva.

El crimen organizado históricamente actualiza sus nichos de mercado o sus áreas de negocio o actividad ilegal. En el momento actual, el origen principal de sus ingresos económicos en Europa¹⁷ proviene de las siguientes actividades:

- Comercio de drogas (cocaína, cannabis o drogas sintéticas).
- Delincuencia organizada contra la propiedad.
- Trata de seres humanos o tráfico ilícito de migrantes.
- Fraudes en línea y otros.
- Tráfico ilícito de productos del tabaco.
- Tráfico ilícito de residuos de la industria.

- Delitos de Terrorismo: el XI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Bangkok del 18 al 25 de abril de 2005, aprobó la

¹⁶ INSTRUMENTO de Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000, *Boletín Oficial del Estado*, 233, sec. I, de 29 de septiembre de 2003, 35280 a 35297. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18040>

¹⁷ EU SOCTA, 2021, op. cit., PP. 12 y 13.

“Declaración de Bangkok sobre sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en la prevención de la delincuencia y la justicia penal”¹⁸.

En la introducción de la Declaración de Bangkok, las Naciones Unidas manifiestan encontrarse muy preocupadas por el crecimiento y las espacios que están siendo ocupados por la delincuencia organizada transnacional, en la que incluye el tráfico ilícito de armas y el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas, el blanqueo de dinero, la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, así como por las interrelaciones entre ellos y por la creciente especialización y permanente adaptación de las actividades de los grupos delictivos organizados.

En el apartado n. 26 de la Declaración se promueve que los Estados Miembros fortalezcan la acción nacional y la cooperación internacional para la prevención, investigación y enjuiciamiento de los delitos económicos y financieros, incluyendo el blanqueo de capitales y los delitos cometidos con el uso de las nuevas tecnologías de la información, en particular por la conexión que dichos delitos tienen con la financiación del terrorismo.

El apartado n. 27 de esta Declaración es trascendente al objetivo de este TFM en la medida en que las Naciones Unidas determinan que *“somos conscientes de la importancia crucial de combatir el fraude de documentos y de identidad para frenar el crimen organizado y el terrorismo. Buscamos mejorar la cooperación internacional, incluso mediante asistencia técnica, para combatir el fraude de documentos e identidad, en particular el uso fraudulento de documentos de viaje, mediante la mejora de las medidas de seguridad, y alentamos la adopción de la legislación nacional adecuada”¹⁹.*

La argumentación anterior apunta a la idea de que la finalidad del uso indebido de la identidad realizado por la criminalidad organizada transnacional busca la ejecución de sus actividades delictivas sin riesgo de que sus miembros sean identificados, alcanzar los objetivos de financiación y obtención de recursos para su estructura organizativa, así como el

¹⁸ United Nations A/CONF. 203/18 Eleventh United Nations Congress on Crime Prevention and Criminal Justice. Bangkok, 18-25 April 2005. P. 1. Disponible en:

https://www.unodc.org/documents/congress/Documentation/11Congress/ACONF203_18_e_V0584409.pdf

¹⁹ United Nations A/CONF. 203/18, 2005, op. cit., P. 6

uso y disfrute de los bienes o efectos de la acción delictiva, ya sea mediante la interposición de personas ficticias o testaferros, o ya sea mediante el uso de identidades falsas o falsificadas.

La interposición de testaferros entre los bienes y la propiedad real de éstos es una técnica delincencial sobre la que no se dirige el presente trabajo. Sin embargo, ocultar la titularidad o propiedad real bajo una identidad falsa o bajo documentos de identidad falsificados sí es el objeto de estudio en este trabajo y es una de las preocupaciones reflejadas en la Declaración de Bangkok del 2005.

4.3. LOS DOCUMENTOS NORMATIVAMENTE ESTABLECIDOS PARA LA MOVILIDAD TRASNACIONAL

La Organización de Aviación Civil Internacional con sede en Montreal es la institución especializada permanente de la ONU cuya finalidad es mantener un foro de colaboración universal entre los Estados miembros y las entidades mundiales de aviación. El Convenio sobre Aviación Civil Internacional fue firmado el 7 de diciembre de 1944 en Chicago y, en la actualidad, 193 Estados lo tienen ratificado²⁰.

La identificación de viajeros es una prioridad de la ICAO dentro del objetivo estratégico “*seguridad y asesoramiento*”. El Programa de identificación de viajeros dio comienzo en 1986, si bien el impulso del programa se produjo en la 38ª Asamblea de 2013, donde se amplió para abarcar la gestión de la identificación de los viajeros que incluye las pruebas de identidad, documentos de viaje de lectura automática, emisión y control de documentos, sistemas y herramientas de inspección e interoperabilidad de las aplicaciones.

En el marco de la prioridad de emisión y control de documentos se encuentran los “*procesos y protocolos para la emisión de documentos por las autoridades correspondientes a los titulares autorizados, y controles para evitar el robo, la manipulación y la pérdida*”²¹.

Para el presente TFM es fundamental el “*Doc. 9303: Machine Readable Travel Documents*” de la ICAO, séptima edición (si bien se encuentra la octava edición en elaboración), porque es el documento que establece los requisitos técnicos mínimos que deben

²⁰ Documento disponible en: <https://www.icao.int/about-icao/Pages/default.aspx>

²¹ Web [ICAO / Security and Facilitation / Facilitation Programme / ICAO TRIP](https://www.icao.int/security/FAL/TRIP/Pages/default.aspx) Página disponible en: <https://www.icao.int/security/FAL/TRIP/Pages/default.aspx>

contener los documentos de identidad: DV1 (e.g. formato DNI español), DV2 (e.g. formato DNI rumano) y DV3 (formato de pasaporte, en formato de libreta general)²².

A) El DNI de España es un documento oficial MRTD de tamaño DV1, por lo que reúne el conjunto de las siguientes especificaciones²³:

- La norma ISO/IEC 7810 establece un tamaño específico para la tarjeta tipo ID-1, que es la tomada para el DV1²⁴: 53,98 mm x 85,6 mm. Asimismo, quedan establecidas otras características relacionadas con las dimensiones, como son la tolerancia de bordes, los márgenes y el espesor.
- Respecto a la configuración:
 - “Anverso del DV1:
 - Zona I: Encabezamiento obligatorio
 - Zona II: Datos personales obligatorios y opcionales
 - Zona III: Datos del documento obligatorios y opcionales
 - Zona IV: Firma o marca habitual del titular
 - Zona V: Elemento de identidad obligatorio”²⁵

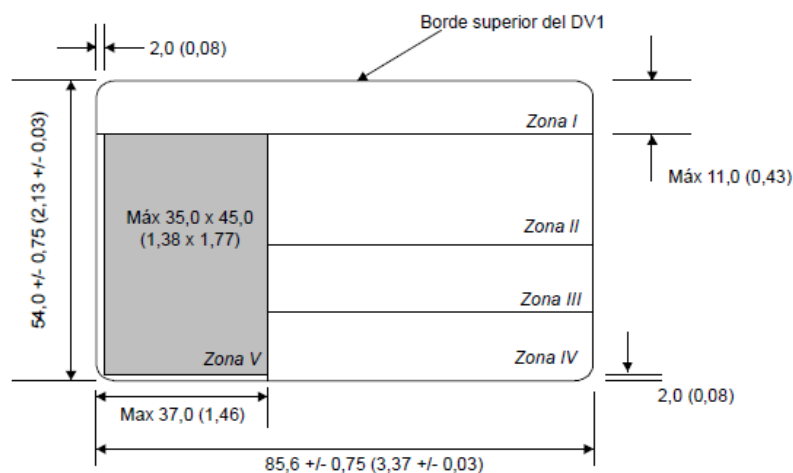


Figura 2: Anverso tamaño DV1 ²⁶

²² ICAO / Security and Facilitation / Facilitation Programme / ICAO TRIP / Publications Información disponible en: <https://www.icao.int/Security/FAL/TRIP/Pages/Publications.aspx>

²³ Especificaciones disponibles en: <https://www.icao.int/publications/pages/publication.aspx?docnum=9303>

²⁴ Doc. 9303, Documentos de viaje de lectura mecánica, Séptima edición, 2015; Parte 5: Especificaciones para documentos oficiales de viaje de lectura mecánica (MRTD) de tamaño DV1; P. 1

²⁵ Doc. 9303, Documentos de viaje de lectura mecánica, Séptima edición, 2015; Parte 5, op. cit., P. 3

²⁶ Doc. 9303, Documentos de viaje de lectura mecánica, Séptima edición, 2015; Parte 5, op. cit., P. 4

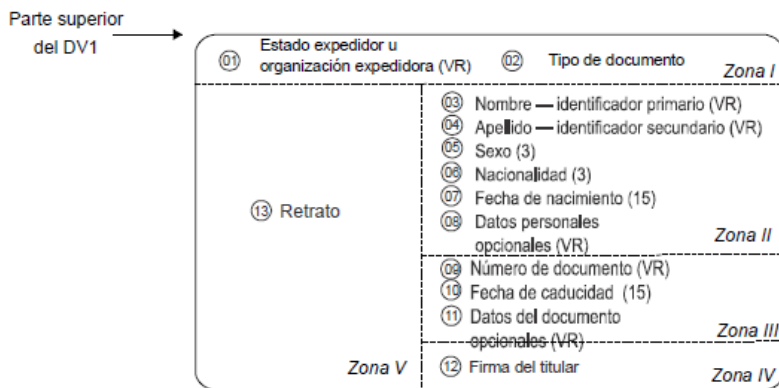


Figura 3: Orden de los datos anverso DV1²⁷

○ “Reverso del DV1

- Zona VI Datos opcionales
- Zona VII Zona de lectura mecánica (ZLM) obligatoria²⁸

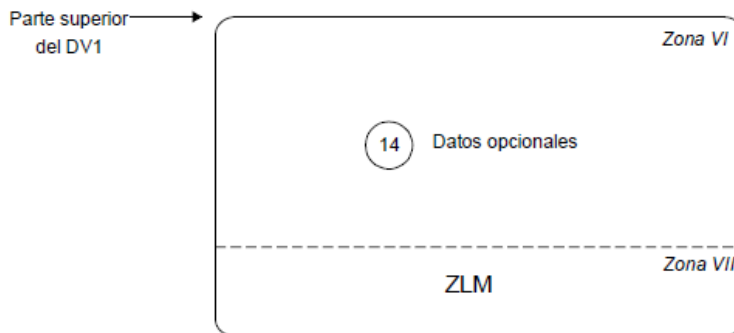


Figura 4. Configuración reversa DV1²⁹

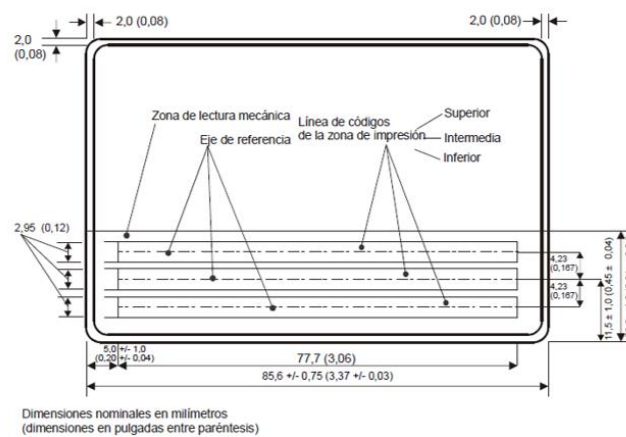


Figura 5: Posición y dimensiones Zona lectura mecánica en el reverso DV1³⁰

²⁷ Doc. 9303, Documentos de viaje de lectura mecánica, Séptima edición, 2015; Parte 5, op. cit., P. 5

²⁸ Doc. 9303, Documentos de viaje de lectura mecánica, Séptima edición, 2015; Parte 5, op. cit., P. 4

²⁹ Doc. 9303, Documentos de viaje de lectura mecánica, Séptima edición, 2015; Parte 5, op. cit., P. 4

³⁰ Doc. 9303, Documentos de viaje de lectura mecánica, Séptima edición, 2015; Parte 5, op. cit., P. 6

B) Los documentos de tamaño DV2, como el Documento Nacional de Rumanía (Carte de identitate), son documentos MRTD que reúnen el conjunto de especificaciones recogidas en el mencionado Doc. 9303. El despliegue de las características de este tipo de documentos no va a ser realizado en este trabajo porque el objetivo de presentar los tipos normativos de documentos de identidad ha quedado cubierto en el apartado anterior.

C) Los Pasaportes son documentos oficiales MRP de tamaño DV3, por lo que reúnen el conjunto de las siguientes especificaciones³¹:

- *“El Pasaporte tendrá forma de libreta consistente en una cubierta y un mínimo de ocho páginas e incluirá una página de datos en la cual el Estado expedidor u organización expedidora ingresa los datos personales relativos al titular del documento y los datos relativos a la expedición y validez del MRP”*³².
- La norma ISO/IEC 7810 establece un tamaño específico para el Pasaporte tamaño DV3³³: 88,0 mm ± 0,75 mm x 125,0 mm ± 0,75 mm. Asimismo, quedan establecidas otras características relacionadas con las dimensiones, como son la tolerancia de bordes, los márgenes de la página de datos y el espesor de la página.
- Respecto a la configuración:
 - *“Anverso de la página de datos del Pasaporte:*
 - *Zona I: Encabezamiento obligatorio*
 - *Zona II: Datos personales obligatorios y opcionales*
 - *Zona III: Datos del documento obligatorios y opcionales*
 - *Zona IV: Firma o marca habitual del titular (original o reproducción) obligatoria*
 - *Zona V: Elemento de identidad obligatorio*
 - *Zona VII: Zona de lectura mecánica (ZLM) obligatoria”*³⁴

³¹ Información disponible en: <https://www.icao.int/publications/pages/publication.aspx?docnum=9303>

³² Doc. 9303, Documentos de viaje de lectura mecánica, Séptima edición, 2015; Parte 4: Especificaciones para para los pasaportes de lectura mecánica (MRP) y otros MRTD de tamaño DV3; P. 1

³³ Doc. 9303, Documentos de viaje de lectura mecánica, Séptima edición, 2015; Parte 4, op. cit., P. 1

³⁴ Doc. 9303, Documentos de viaje de lectura mecánica, Séptima edición, 2015; Parte 4, op. cit., P. 5

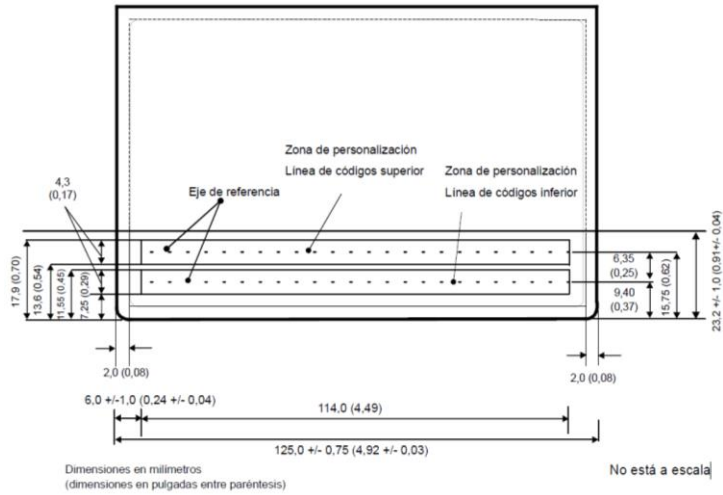


Figura 6: Diagrama esquemático zona de lectura mecánica (ZLM)³⁵

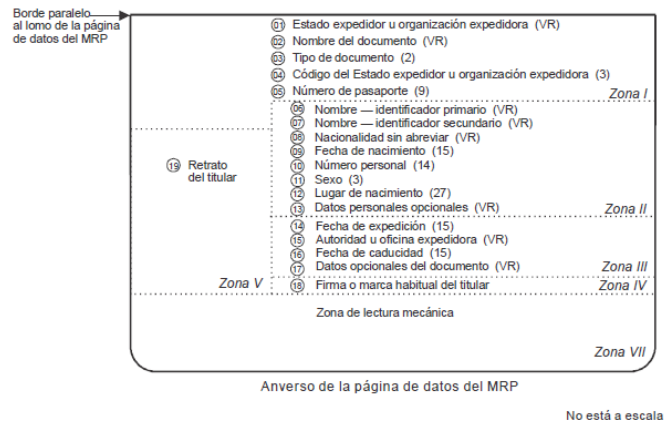


Figura 7: Datos anverso página de datos del Pasaporte³⁶

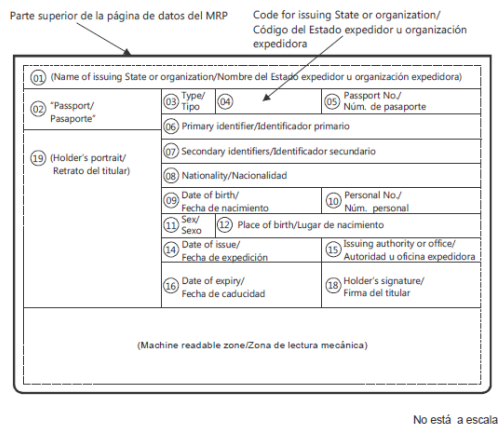


Figura 8: Diagrama esquemático de la disposición nominal de los datos³⁷

- “Reverso de la página de datos del Pasaporte, o página adyacente:

³⁵ Doc. 9303, Documentos de viaje de lectura mecánica, Séptima edición, 2015; Parte 4, op. cit., P. 4

³⁶ Doc. 9303, Documentos de viaje de lectura mecánica, Séptima edición, 2015; Parte 4, op. cit., P. 6

³⁷ Doc. 9303, Documentos de viaje de lectura mecánica, Séptima edición, 2015; Parte 4, op. cit., P. 7

manipulación de un documento técnicamente auténtico, mediante la generación de un documento íntegramente falso, mediante la cumplimentación falsaria de un documento auténtico o mediante la creación de un documento de fantasía.

4.4. NORMAS JURÍDICAS DE ESTABLECIMIENTO DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.

El marco jurídico legal que regula el Documento Nacional de Identidad en España incluye dos Reglamentos (UE), una Directiva Europea, dos Leyes Orgánicas, una Ley y cuatro reglamentos aprobados por Real Decreto⁴¹; asimismo, la normativa básica reguladora del Pasaporte español está constituida por un Reglamento (UE), una Ley Orgánica, dos reglamentos aprobados por Real Decreto y una Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Interior⁴².

De todo el compendio legislativo en la materia, se destaca para los fines de este TFM lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que reconoce en su art. 8.1 el derecho a que se les expida un Documento Nacional de Identidad (DNI) a todos los españoles. Asimismo, establece el DNI como único documento con valor suficiente para la acreditación de la identidad y datos personales de su titular. Los siguientes apartados del mismo artículo regulan los datos que figurarán en él, así como la regulación de la identificación electrónica mediante el DNI.

Los arts. 9 y 10 de la misma Ley Orgánica regulan respectivamente las obligaciones y derechos del titular del DNI y la competencia de la Dirección General de la Policía en el ejercicio de la administración y gestión del DNI en España.

El artículo 11 de la LO 4/2015 regula el pasaporte español como *“un documento público, personal, individual e intransferible que, salvo prueba en contrario, acredita la identidad y nacionalidad de los ciudadanos españoles fuera de España, y dentro del territorio nacional, las mismas circunstancias de los españoles no residentes”*.

La expedición del pasaporte es un derecho que tiene todo español, salvo que un órgano judicial establezca lo contrario mediante una condena penal, una medida de seguridad, un acuerdo de retirada según lo previsto por la ley, una medida de libertad vigilada con prohibición

⁴¹ Legislación disponible en:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_1034&id_menu=39

⁴² Legislación disponible en:

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/pasaporte/normativa-basica-reguladora#:~:text=Real%20Decreto%20896%2F2003%2C%20de%2011%20de%20julio%2C%20por.caracter%20C3%ADsticas%20%28BOE%20n%C3%BAm.%20166%2C%20de%2012%20de%20julio%29.>

de abandonar el territorio nacional o, finalmente, cuando se haya prohibido la salida de España a un menor o incapaz como medida de protección, de acuerdo con la ley.

4.5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN DOCUMENTOS DE IDENTIDAD⁴³.

Los documentos oficiales de identidad se producen usando materias primas y empleando técnicas de fabricación que aseguran su autenticidad, dificultan su manipulación falsaria e impiden su reproducción por órganos no oficiales de emisión.

A) El soporte documental es el componente que comprende sobre sí los elementos de seguridad que otorgan al documento el atributo de fidedigno. Los soportes fundamentales de los documentos de identidad son dos:

- de plástico:
 - Cloruro de Polivinilo (PVC): usado para tarjetas bancarias⁴⁴.
 - Politereftalato de Etileno (PET), poliéster: usado en laminados de plásticos para la protección de documentos⁴⁵.
 - Policarbonato (PC): muy usado en documentos de identidad y de viaje, tanto en permisos de residencia, cartas de identidad o páginas biográficas de los pasaportes⁴⁶.
 - Polipropileno: usado en la producción de billetes, “*si se utilizara únicamente celulosa pura para fabricar papel, la alfombra de fibras sería algo soluble en agua*”⁴⁷, por lo que en la producción de documentos con medidas de seguridad se incluyen polímeros además del papel.
- de papel de seguridad realizado con la materia prima de algodón, elaborado por las Fábricas Nacionales⁴⁸ y con su comercialización restringida. Este papel tiene una resistencia mayor que el obtenido de pulpa de celulosa proveniente de la madera, por lo que es altamente óptimo para la confección de documentos.

⁴³ CORRALES ARENAL, F. y BERMEJO GARCÍA, R., Falsedad Documental para Especialistas en Documentoscopia, Ministerio del Interior, 2019, P.159ss, ISBN: 978-84-8150-331-9

⁴⁴ Tipo de soporte documental disponible en: <https://todoenpolimeros.com/2017/11/20/tarjetas-de-credito/>

⁴⁵ Soporte documental disponible en: <https://patents.google.com/patent/ES2550013T3/es>

⁴⁶ Soporte documental disponible en: <https://www.thalesgroup.com/es/countries/america/latin-america/dis/gobierno/caracteristicas-de-seguridad/policarbonato>

⁴⁷ Soporte documental disponible en: <https://todoenpolimeros.com/2021/03/23/no-totalmente-de-papel/>

⁴⁸ Soporte documental disponible en: <https://www.fnmt.es/paper>

Las medidas de seguridad fundamentales que se incluyen en el propio soporte documental son:

- Las marcas de agua, que son dibujos o motivos obtenidos durante la fabricación mediante la aplicación a la pasta en un momento cercano a su secado final de sellos secos. Estos sellos dejan su impronta con diferentes grados de espesor en las fibras de algodón, siendo visibles al trasluz por existir diferentes transparencias en el grosor del papel.
- Los hilos de seguridad, que son bandas de 0,5 mm realizadas en poliéster o metal que se incorporan a la pasta en la producción del papel. Los hilos de seguridad pueden ser visibles a contraluz, trasluz o con luz transmitida.
- Las fibrillas, que son de poliéster o naturales con forma de cortos filamentos incorporados aleatoriamente a la pasta del papel en su proceso de fabricación. Presentan uno o varios colores, algunas pueden ser visibles con luz natural y otras únicamente bajo exposición a luz ultravioleta.
- Los planchetes, con un espesor de entre 0,4 a 0,5 mm, tienen forma geométrica, son sintéticos, y se añaden a la pasta de papel en su producción cuando aún se encuentra llena de agua, quedando incorporados con el secado de la pasta. Los planchetes reaccionan como las fibrillas ante luz natural unos, ante luz ultravioleta otros.
- Los pales reactivos, que incorporan protecciones antimanipulaciones químicas, porque reaccionan en su color ante la aplicación de borrados químicos, o protecciones contra manipulaciones físicas o mecánicas, que permiten percibir las raspaduras o alteraciones físicas en el tejido del documento.

B) Los fondos de seguridad son líneas, dibujos o textos realizados en offset aplicados al soporte documental, cambiando su blancura inicial, empleando tintas suaves o tonos tipo pastel.

Los dibujos realizados quedan como fondo del documento de seguridad, para seguidamente añadirle más medidas de seguridad e imprimir sobre él los datos de cumplimentación del documento.

Una medida de seguridad unida al fondo de seguridad es el efecto irisación, que es el empleo de dos o más colores en la impresión de los fondos de seguridad, pero con la característica de que la transformación de un color a otro es progresiva. Esta medida anticopia hace que cualquier observador no pueda discernir el lugar de finalización y de comienzo de los tonos.

El diseño de los fondos de seguridad incluye guilloses o motivos arabescos, motivos de coincidencia, leyendas codificadas o distorsionadas, microimpresiones y dibujos en línea, elementos que únicamente se enumeran en el presente TFM.

C) Las medidas de seguridad de configuración especial son aquellas que incluyen en el documento información con un sistema de codificación de datos, para cuya lectura se requiere de un receptor tecnológico:

- Código de barras o de QR.
- Banda magnética.
- Chips de contacto o de radiofrecuencia.
- Zona de lectura mecánica

De la anterior relación, se destacará en primer lugar en este trabajo la zona de lectura mecánica, que ya ha sido mencionada en el apartado de la estandarización realizada por la ICAO en el apartado 3.3 anterior, por lo que no se repetirá en éste.

En segundo lugar, debido al desarrollo de la automatización en la lectura rápida de los documentos de identidad (sirva de ejemplo el ABC System⁴⁹), los chips se han convertido en un elemento nuclear del documento de identidad y han incluido los datos biométricos de las personas. Este hecho ha aumentado el nivel de seguridad del documento de identidad, porque un falsificador tradicional de documentos hoy requiere también la colaboración en su acción delictiva de un experto en tecnología para la manipulación del chip.

⁴⁹ Información disponible en : http://www.interior.gob.es/noticias/detalle/-/journal_content/56_INSTANCE_1YSSI3xiWuPH/10180/1013942/

D) Las medidas de seguridad complementarias aplicadas en los documentos de seguridad son fundamentalmente el empleo de hilo de cosido, las microperforaciones, los números perforados, el uso de láser destructivo y la estampación de lámina de foil.

E) Los dispositivos de óptica variable son otros elementos de seguridad que se adosan a los documentos. Reciben el nombre de hologramas tridimensionales y kinegramas las estructuras de difracción microscópica que no llega a alcanzar tres dimensiones.

F) Las tintas empleadas en los documentos de seguridad podrían ser agrupadas en diferentes clasificaciones, si bien, para el objeto de este trabajo, quedarán reducidas a cuatro grupos:

1° Las tintas metálicas con brillo especial y las tintas transferibles que protegen las zonas de la fotografía en los documentos de identidad.

2° Las tintas fluorescentes que reacción a la luz ultravioleta o no, así como las tintas transparentes a la luz infrarroja.

3° Las tintas deletables o indeletables ante la acción del agua, las tintas calcográficas que aportan relieve, las tintas penetrantes aplicadas por tipografía, así como aquellas penetrantes conocidas como sangrantes ante el efecto del agua en su manipulación falsaria.

4° Las tintas iridiscentes que son aplicadas con la técnica de la serigrafía en los documentos de seguridad, las tintas ópticamente variables (OVI) que cambian de color según el ángulo de visión y se aplican por calcografía o serigrafía, así como, finalmente, las tintas fotocromáticas que pasan a visibles ante la acción de una intensa fuente de luz o luz ultravioleta.

G) Los sistemas de impresión son otro de los elementos de seguridad empleados en la elaboración de los documentos de identidad:

- La impresión plana es un sistema de impresión indirecto que proporciona una alta definición y con ello una alta seguridad del documento ante posibles réplicas. En este tipo de impresión se encuentran la serigrafía y el offset.

- La impresión en relieve es el sistema de impresión directo cuyo método es similar a entintar un tampón de caucho y transferirlo al papel. Los dos sistemas más habituales son la tipografía y la flexografía.
- La impresión en hueco es altamente costosa, por lo que proporciona seguridad a los documentos ante replicas o falsificaciones, siendo el huecograbado y la calcografía los sistemas más habituales de este grupo de impresión.

H) Las técnicas de incorporación de la imagen fotográfica en los documentos de identidad proporcionan seguridad a éstos:

- Las fotografías no integradas en el documento se incorporan adheridas al mismo, protegidas con corchetes, con remaches, con grapas, con sellos o con gofrados.
- Las fotografías integradas en el propio soporte con láser destructivo, con un proceso fotomecánico, con tintas invisibles, con formato holográfico, perforadas o impresas en el mismo soporte.

4.6. MANIPULACIÓN DELICTIVA.

Fundamentalmente, como se adelantaba en el apartado 3.3. anterior, las acciones falsarias sobre un documento consisten en la posibilidad de manipular un documento técnicamente auténtico, la creación de un documento íntegramente falso, la cumplimentación falsaria de unos datos de identidad sobre un documento de identidad auténtico y, finalmente, la invención de un documento de fantasía.

Básicamente, será en las dos primeras acciones anteriores donde se producirá algún tipo de manipulación sobre las medidas de seguridad que forman parte de los documentos de identidad.

A) Manipulaciones en el soporte documental.

El papel de seguridad realizado con la materia prima de algodón es prácticamente exclusivo de las Fábricas Nacionales y tiene restringida su comercialización.

La sustitución por el papel comercial, elaborado con pulpa de celulosa proveniente de madera, cáñamo, esparto, paja de arroz u otros requiere de blanqueantes químicos, hecho que otorga a estos papeles alta luminosidad ante el efecto de la luz ultravioleta. Por ello, la presencia de luminosidad en el papel comienza siendo un elemento indiciario de falsedad en el documento examinado.

El papel de seguridad podría ser alterado por la acción falsaria mediante la manipulación química o borrado con productos ácidos o alcalinos, pudiendo quedar una intensa y penetrante decoloración en la zona afectada. De forma similar, las manipulaciones físicas, mecánicas o raspados presentan heridas en el papel detectables para determinar su falsedad.

Las fibrillas o filamentos incorporados al papel podrían ser simuladas en la acción falsaria, por lo que se revisará que efectivamente estén integradas en la pasta del papel y no simuladas y que se encuentren aleatoriamente distribuidas, por lo que no pueden aparecer en el mismo lugar en diferentes hojas del documento.

Los planchetes, que tienen claras formas poligonales, están incorporados al papel y cuando son del tipo iridiscente, ante la luz blanca emiten una diferente gama de colores dependiendo del ángulo de incidencia de la luz. La simulación falsaria de planchetes implica que no se encuentra este elemento en la pasta del papel, sino sobre su superficie, además de que no emitiría la difracción de colores ante la luz blanca.

El hilo de seguridad, incluido en el proceso de fabricación del soporte en algunos documentos, podría ser imitado por los falsarios mediante el pegado sobre el soporte de una simulación de hilo o mediante la impresión o dibujado de una línea parecida. La identificación de la falsedad se produce al apreciar que no se encuentra en el interior del papel o al no apreciarse completa claridad en los textos microimpresos en los hilos auténticos de las Fábricas Nacionales.

Las marcas de agua suelen estar simuladas en los documentos íntegramente falsos. La detección pasará por comprobar que no se corresponden en sus formas con las que conforman el papel de seguridad en los documentos originales o, también, si se trata de imitaciones realizadas con tintas grasas serán visibles con luz ultravioleta, en contraste con las marcas de

agua originales de las Fábricas Nacionales que no se observan ante la acción de la luz ultravioleta.

B) Manipulaciones de los fondos de seguridad.

Los fondos de seguridad protegen los documentos de imitaciones fotomecánicas, porque están impresos con el sistema Offset y unido al efecto irisación, que consiste en el uso de dos o más colores para imprimir esos fondos, con la consiguiente transición gradual en el paso de un color a otro.

Las microimpresiones existentes en algunos fondos de seguridad de documentos de identidad falsos se realizan con fotocopiado o escáner de uno auténtico, sin embargo, no aparecen legibles con el mismo nivel de nitidez.

Los fondos de seguridad simulados no estarán hechos en el sistema Offset y serán detectables con el instrumental de aumento óptico.

Los motivos de coincidencia en ambas caras del documento impresos a un mismo tiempo son difíciles de imitar, por lo que las falsificaciones podrán ser detectadas al trasluz cuando estén imitando esta medida de seguridad, al no coincidir exactamente las líneas de los motivos.

Las imágenes latentes impresas en calcografía son difícilmente reproducibles por otros métodos de copia y fácilmente detectables por su falta de calidad respecto al original, siendo patente la falsedad al emplear luz visible rasante u oblicua.

C) Manipulaciones de las medidas de seguridad de configuración especial.

Las manipulaciones de los caracteres en la zona de lectura mecánica se localizan por el incumplimiento de los logaritmos previstos y la incongruencia con los dígitos de control cuando se realiza la lectura automática.

Las manipulaciones sufridas en los chips de radiofrecuencia embutidos en los pasaportes consisten en la sustitución del chip original, que incluye datos biométricos del titular real del pasaporte manipulado, por otro chip con antena al que se le han incluido los datos biométricos del individuo que pretende hacer uso de dicho documento. Este sistema de falsificación busca poder burlar a los lectores y sistemas los controles automatizados de fronteras “ABC System”.

D) Las medidas de seguridad complementarias son objeto de manipulación o imitación cuando los hilos de cosido han sido manipulados, o sustituidos por otros diferentes al original o sin fluorescencias ante la luz ultravioleta.

El láser destructivo es difícil de ser sustituido por otra técnica que produzca una destrucción o raspado similar en la pared del documento.

Las microperforaciones y los números perforados pueden ser imitados, por lo que el técnico investigador cotejará con facsímiles originales para comprobar si el diámetro de los agujeros coincide con su forma cilíndrica o cónica.

En la falsificación íntegra de un pasaporte, el falsificador intentará imitar la lámina metálica de foil adherida mediante calor y presión a la cubierta de los pasaportes, si bien al emplear cualquier otro método, el resultado será diferente al del facsímil objeto de comparación.

E) Los hologramas también son atacados por los falsarios en la elaboración de documentos de identidad falsos, por lo que se deberán cotejar con un facsímil auténtico.

F) Las tintas intervienen en aumentar la dificultad en la manipulación de un documento o en su imitación. Tintas debiles aplicadas permiten detectar los cambios de las estructuras en las zonas atacadas. Las tintas calcográficas quedan en relieve, por ello cualquier raspado se observará con luz lateral y visor óptico de aumento. Las tintas penetrantes aplicadas por tipografía permiten observar sus manipulaciones cuando se somete el documento a una óptica de aumentos. Asimismo, otras tintas de seguridad, como las transferibles, son empleadas para proteger la fotografía, de modo que, si se despegase el laminado, esas tintas sufrirían pérdidas y desperfectos ante un remplazo de la fotografía.

G) La manipulación en los sistemas de impresión puede consistir básicamente en el borrado químico o físico de algunos caracteres en la cumplimentación de los datos del documento, con la consiguiente imitación de los efectos del sistema de impresión en los nuevos caracteres superpuestos, o bien la imitación completa del sistema de impresión en el supuesto de un documento íntegramente falso.

La detección de la manipulación respecto al sistema de impresión se producirá con independencia de que se haya empleado un sistema de impresión en relieve, plana o en hueco, para lo que se empleará el Vídeo Espectro Comparador⁵⁰.

H) La manipulación en la incorporación de la fotografía está siendo dificultada con la fotografía integrada en el propio documento, con independencia del sistema empleado para su integración en el soporte documental.

La fotografía incorporada al soporte posteriormente, en la fase de personalización del documento de identidad, es un sistema tradicional que ha facilitado la labor de los falsificadores, quienes imitan el sistema empleado para adherir la fotografía, ya sea el pegado o el uso de grapas, corchetes, remaches y la protección de sellos o gofrados.

4.7. TRASCENDENCIA PRÁCTICA: ESTADÍSTICA DELINCUENCIAL⁵¹.

La obtención, recopilación, valoración, tratamiento, análisis, divulgación, retroalimentación y planificación de los datos de una variable constituye el ciclo de inteligencia como proceso que permite la elaboración de hipótesis, su constatación o su negación.

Los datos tratados en este TFM corresponden al delito de falsedad documental en todas sus variantes.

⁵⁰ CORRALES ARENAL, F. y BERMEJO GARCÍA, R., Falsedad Documental para Especialistas en Documentoscopia, op. cit., P.6.

⁵¹ Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2019, Edita Ministerio del Interior, octubre 2020, ISSN (en línea): 1988-8619.

La obtención y recopilación se han producido en la propia Web del Ministerio del Interior, para lo que se han seleccionado los filtros adecuados para la obtención de información acorde a los fines del presente TFM; por ello, se han seleccionado tres (3) series anuales de diez (10) años cada una de ellas. La primera serie recoge el número de delitos de falsedad conocidos por el Estado. La segunda recoge el número de estos delitos que han sido esclarecidos desde la óptica de la seguridad, no desde la óptica de la eficacia en los procesos penales. La tercera serie hace referencia al número de detenidos e investigados en relación con dichos delitos.

La valoración de la fuente va a ser considerada como primaria y la valoración del dato de máxima fiabilidad, en tanto que forman parte de los datos del sistema estadístico de criminalidad aportado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Autonómicos y Locales.

El tratamiento ha consistido en la elaboración de un gráfico lineal y operaciones porcentuales que permiten ver las tendencias y la comparativa entre las tres series.

PORTAL ESTADÍSTICO DE CRIMINALIDAD										
FALSEDADES: TOTAL NACIONAL										
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Hechos conocidos	17.502	20.175	18.223	17.262	18.408	19.224	19.958	20.640	22.399	24.529
Hechos esclarecidos	11.343	11.860	11.745	11.173	11.383	11.438	12.378	12.764	14.042	14.629
Detenciones e investigados	9.541	11.247	11.624	14.055	11.651	11.469	10.241	9.555	11.014	11.288

Figura 11: Tabla de elaboración propia.

Fuente: Ministerio del Interior.

<https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/portal/seriesAnuales.html>

Las falsedades documentales en España han pasado de 17.502 en el año 2010 a 24.529 en el año 2019, aumentando la cifra neta en 7.027. La cifra neta del 2019 significa que en España se conoce que se producen más de 67 delitos de falsedad cada día.

El dato positivo viene aportado en las series de “Hechos esclarecidos” y “Detenciones e investigados” porque las dos variables han aumentado en ambos índices.

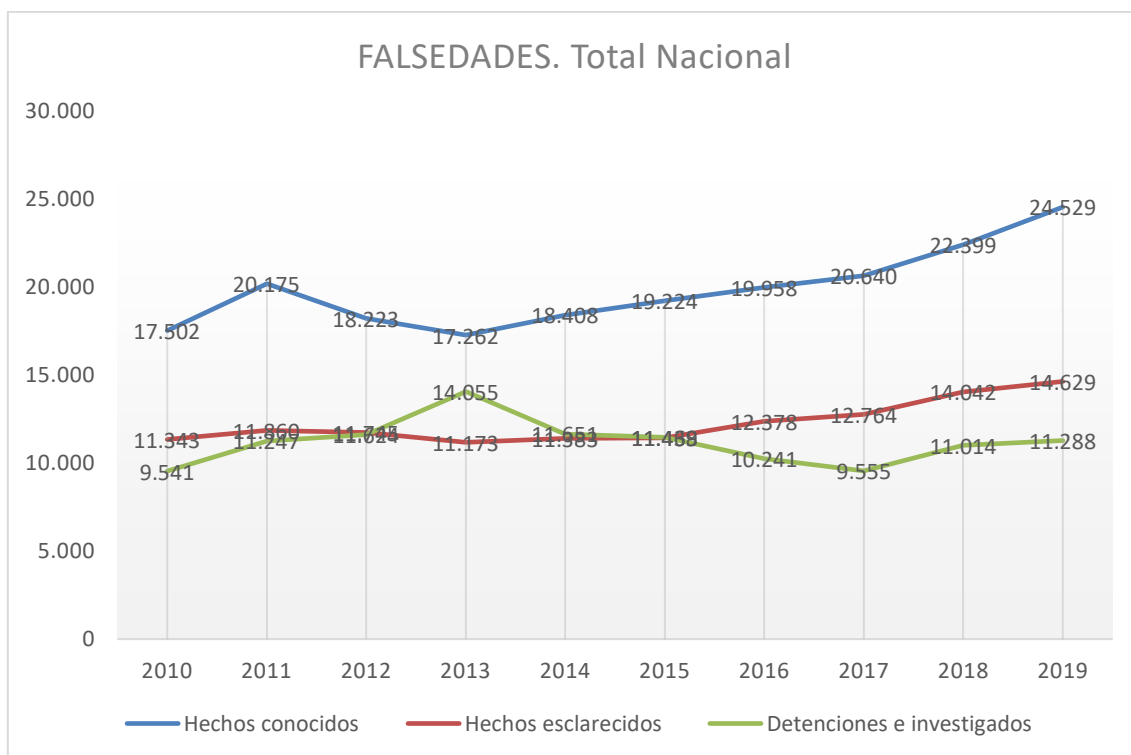


Figura 12: Gráfico de elaboración propia. Falsedades: Total nacional

La grafica muestra una tendencia alcista en la perpetración de los delitos de falsedad, que solo por sí mismo es un dato negativo. Asimismo, si consideramos factible la hipótesis consistente en atribuir que muchos de estos delitos no son un fin en sí mismo, sino medios necesarios para la realización de otros tipos delictivos, como se explicará en el apartado 6.2., atendiendo al criterio seguido en el ciclo político de la UE para la lucha contra la delincuencia grave y organizada, podríamos obtener la conclusión de que aquellos delitos que requieren de un previo delito de falsedad documental como delito concursal, estarían aumentado en la misma medida.

VARIACIÓN NETA ANUAL RESPECTO AL AÑO ANTERIOR										
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Hechos conocidos		2.673	-1.952	-961	1.146	816	734	682	1.759	2.130
Hechos esclarecidos		517	-115	-572	210	55	940	386	1.278	587
Detenciones e investigados		1.706	377	2.431	-2.404	-182	-1.228	-686	1.459	274

Figura 13: Tabla de elaboración propia. Variación neta anual.

Las cifras netas de falsedades documentales aumentan todos los años respecto al año anterior, salvo en el periodo 2012 y 2013. Los hechos esclarecidos van en consonancia a esa evolución, incluyendo el periodo 2012 y 2013.

VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL RESPECTO AL AÑO 2010										
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Hechos conocidos		115	104	99	105	110	114	118	128	140
Hechos esclarecidos		105	104	99	100	101	109	113	124	129
Detenciones e investigados		118	122	147	122	120	107	100	115	118

Figura 14: Tabla de elaboración propia. Variación porcentual anual.

La situación porcentual, tomando como referencia 100 el año 2010, muestra que los delitos de falsedad han aumentado un 40%, el esclarecimiento policial de los mismos ha aumentado un 29%, es decir, ha aumentado el campo de la impunidad en estos delitos; finalmente, ha aumentado un 18% el número de detenidos e investigados por estos delitos.

NUMERO DE DELITOS										
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
FALSEDADES	17.502	20.175	18.223	17.262	18.408	19.224	19.958	20.640	22.399	24.529
TOTAL DELITOS	2.297.484	2.285.525	2.268.867	2.172.133	2.092.040	2.036.815	2.009.690	2.045.784	2.131.118	2.199.475
TOTAL POBLACION	46.486.621	46.667.175	46.818.216	46.727.890	46.512.199	46.449.565	46.440.099	46.527.039	46.658.447	46.937.060

VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL RESPECTO AL AÑO 2010. FALSEDADES VS DELITOS TOTALES										
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
FALSEDADES		115	104	99	105	110	114	118	128	140
TOTAL DELITOS		99	99	95	91	89	87	89	93	96
TOTAL POBLACION		100	101	101	100	100	100	100	100	101

Figura 15: Tabla de elaboración propia. Número de delitos y variación porcentual.

La última comparativa estudiada en este apartado del TFM pone en consonancia el número de delitos de falsedad, el número total de delitos y la población de España.

La situación porcentual tomando como referencia el año 2010 muestra que los delitos de falsedad documental se han incrementado en un 40%, mientras que el total de delitos ha tenido un incremento negativo del 4%, es decir, han disminuido y, finalmente se puede decir que la población censada se ha mantenido muy estable, con un incremento positivo del 1% en 10 años.

Estas cifras son muy aclaratorias y permiten sostener que se está ante un delito al alza, sin pretender entrar en este TFM en localizar las posibles causas. No obstante, quisiera dejar señalado, para futuras investigaciones, que con estas cifras no queda englobado todo el estudio del fenómeno, porque habría que tenerse en cuenta la evolución de las cifras de visitantes o turistas, en un país que llegó a alcanzar 83.5 millones de turistas en 2019⁵²; asimismo, habría que localizar las crisis migratorias ocurridas en esos diez años, en tanto que el delito de falsedad documental es uno de los que se produce y detecta en el paso de fronteras.

⁵² Dato disponible en : <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=10823>

5. PERICIA SOBRE FALSEDAD DOCUMENTAL POR CAMBIO DE IDENTIDAD⁵³.

El diccionario de la Real Academia Española considera pericia a la “sabiduría, práctica, experiencia y habilidad...”. Por ello, en este TFM estaríamos refiriéndonos a la sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en materia de falsedad documental por cambio de identidad.

Resulta necesario incluir en este trabajo los conceptos de perito, técnica pericial y naturaleza de la prueba en materia de falsedad documental por cambio de identidad, para contraponer la actividad pericial realizada por la Policía con la actividad delincencial y con ello extraer los efectos que produce en la investigación y en la prevención delincencial.

5.1. EL PERITO.

El perito es un actor que puede participar en los procesos judiciales. El art. 340 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que los peritos dispondrán de título oficial apropiado al dictamen que tengan que realizar o, en caso de no existir titulaciones oficiales para una materia concreta, serán personas entendidas con conocimientos o experiencia en una materia.

“Un perito es un sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia. Es decir, un experto en una determinada materia”⁵⁴. El hecho diferenciador entre un perito en una materia y otra persona radica en los conocimientos profundos en ella que tiene el primero, de tal forma que puede realizar explicaciones racionales motivadas y demostrables de hechos sucedidos en dicha materia.

De acuerdo con lo expuesto, se podría deducir que existen dos clases de especialistas. Los peritos serían aquellos que disponen de titulación oficial para la confección de peritajes, y los expertos serían aquellos que tienen profundos conocimientos en una materia para la que no se dispone de titulación oficial.

El art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que sigue la misma línea, distingue peritos titulares de no titulares. Los primeros disponen de título oficial reglamentado por la

⁵³ Sobre esta materia, véase BRIAN I., Fraudes, Estafas y Falsificaciones, Editorial LIBSA, 2008, ISBN: 978-84-662-1549-7.

⁵⁴ NIETO ALONSO, J., Apuntes de Criminalística, Editorial Tecnos, 1998, P. 20, ISBN: 84-309-3195-3.

Administración, mientras que los segundos carecen de éste, pero tienen conocimientos o práctica en una ciencia o arte. El juez tendrá que hacer uso preferencial de los peritos titulares y la pericia deberá ser realizada por dos peritos en el Sumario, no en el Abreviado, donde lo será por un único perito.

5.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRUEBA PERICIAL EN FALSEDAD DOCUMENTAL.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su Libro II, dedica el Capítulo II del Título V al cuerpo del delito. Asimismo, será el art. 339 el que determine la potestad del Juez de solicitar y recibir informes periciales, en consonancia con el art. 456 y siguientes. Igualmente, los artículos 326 y 334 de la LECr. determinan que el Juez debe ordenar la recogida de las armas, instrumentos o efectos del delito, realizando un inventario para su documentación, así como la inspección ocular técnico policial del lugar y los objetos relativos al hecho delictivo.

La prueba pericial es el empleo de un peritaje como medio de prueba para aportar al juez razones o argumentos en la construcción de su convencimiento en una materia que excede a sus conocimientos. El perito realiza un estudio, analiza un hecho concreto y obtiene unas conclusiones que debe exponer en el proceso judicial para que se evalúe y contraste el peritaje realizado en su conjunto.

El trabajo analítico realizado por un perito debe plasmarse en el documento denominado informe o dictamen pericial que, una vez presentado en el juicio oral y sometido al contraste de las partes, tiene la concepción de prueba pericial.

El trabajo realizado en el peritaje, que tiene fundamentalmente una naturaleza técnico-científica, deviene en prueba pericial y por medio de ella no cabe la posibilidad de aportar hechos nuevos a la controversia procesal ni aportar argumentaciones jurídicas.

En el marco del presente TFM se puede poner como ejemplo la petición a un perito, mediante oficio de un juez de instrucción, para que estudie y analice un pasaporte usado por un ciudadano extracomunitario que lo ha presentado en un puesto fronterizo con la finalidad de hacer creer una identidad simulada que le permita entrar en el territorio. El perito estudiará el

documento, tanto su estructura física como su cumplimentación, lo cotejará comparativamente con facsímiles de documentos originales distribuidos internacionalmente, ya sea obtenidos con la aplicación abierta PRADO⁵⁵ o con la cerrada denominada IFADO⁵⁶, consultable únicamente por expertos habilitados de las Agencias Estatales de Seguridad, ambas aplicaciones pertenecientes al Consejo de la Unión Europea y, finalmente, determinará su autenticidad o falsedad.

El dictamen del perito, resultado del estudio y análisis del pasaporte, no incluirá su opinión sobre el uso o la intención que la persona investigada estuviese dando a ese pasaporte, sino que se limitará a identificar los elementos de seguridad del documento, la cumplimentación de los datos biográficos y, en su caso, las manipulaciones realizadas comparativamente respecto a un documento original auténtico o facsímil aportado por el país al que pertenece el pasaporte.

La valoración del peritaje realizado para constituirse en prueba pericial tendrá en consideración las reglas de la sana crítica y, como queda recogido en el fundamento de derecho tercero, punto 2, de la STS 3639/2016, de 21 de julio, que aun perteneciente al orden jurisdiccional civil es válida a los efectos de este trabajo, ponderará los razonamientos de los dictámenes, las conclusiones presentadas, las operaciones periciales realizadas y la competencia profesional de los peritos⁵⁷.

La valoración de la prueba pericial vulneraría la sana crítica cuando la sentencia no valore el resultado del dictamen (STS de 17 de junio de 1996), cuando se prescinda del contenido del peritaje (STS de 20 de mayo de 1.996), cuando el tribunal llegue a conclusiones distintas sin haber otros peritajes contradictorios (STS de 7 de enero de 1.991) y, finalmente, cuando “*los razonamientos del tribunal en torno a los dictámenes atenten contra la lógica y la racionalidad; o sean arbitrarios, incoherentes y contradictorios o lleven al absurdo*” (SSTS de 11 de abril de 1.998 y de 13 de julio de 1995)⁵⁸.

⁵⁵ GLOSSARY ON TECHNICAL TERMS RELATED TO SECURITY FEATURES AND TO SECURITY DOCUMENTS IN GENERAL (IN ALPHABETICAL ORDER). PUBLIC REGISTER OF AUTHENTIC TRAVEL AND IDENTITY DOCUMENTS ONLINE PRADO. Documentación disponible en : <https://www.consilium.europa.eu/prado/es/prado-start-page.html>

⁵⁶ Aplicación informática disponible en : <https://www.consilium.europa.eu/en/ifado/ifadocontacts.htm>

⁵⁷ STS 3639/2016, de 21 de julio, - ECLI:ES:TS:2016:3639 Ponente EDUARDO BAENA RUIZ.

⁵⁸ STS 3639/2016, de 21 de julio, op. cit., P.5.

En relación con la naturaleza jurídica de la prueba pericial y la conversión del informe pericial en prueba de cargo, se incluyen en este apartado del TFM sucintamente cinco criterios fundamentales para describir su validez jurídica respecto a las nulidades amparadas en el art. 24.2 de la Constitución⁵⁹:

- 1) *“Las pericias practicadas necesariamente -con anterioridad a la celebración del juicio- constituyen pruebas preconstituidas que despliegan toda su validez si no son impugnadas por ninguna de las partes y son aportadas al acervo de las diligencias”* (STC de 11 de febrero de 1991, STS de 15 de febrero de 1993).
- 2) *“...los informes periciales emitidos por organismos oficiales, practicados en trámite de instrucción, si ninguna de las partes propone especialmente prueba sobre el particular, o expresamente las impugnar, debe entenderse que existe aceptación tácita por todas las partes, lo cual hace posible que la diligencia de que se trate produzca efectos de verdadera prueba de cargo...”* (STC de 11 de febrero de 1991, STS de 14 de junio de 1991).
- 3) *“Las pruebas periciales practicadas en el sumario necesitan ser sometidas a la oportuna contradicción cuando las partes lo solicitan, pues de no efectuarse tacha alguna sobre los citados elementos el Tribunal dispondrá libremente de ellas y puede formar su convicción libremente sin que sea imprescindible la ratificación de los peritos...”* (SSTS de 7 y 28 de febrero de 1992, 23 de enero y 12 de febrero de 1996, 24 de febrero de 1997 y 29 de mayo de 1998).
- 4) *“Si el acusado pide la comparecencia del perito o impugna el dictamen documentado, el peritaje debe practicarse en el juicio oral”* (STS de 1 de febrero de 2000).
- 5) *“El examen de los peritos se ha de celebrar de manera conjunta y simultánea...cuando deban declarar sobre los mismos hechos...”* (STS de 7 de diciembre de 1993).

5.3. TÉCNICA PERICIAL.

5.3.1. INICIO DE LA PERICIA⁶⁰.

⁵⁹ DE URBANO CASTRILLO, E. y TORRES MORATO, M. A., La Prueba Ilícita Penal. Estudio Jurisprudencial. Editorial: ARANZADI, 2000, PP. 103 a 107, ISBN: 84-8410-494-X.

⁶⁰ Cfr. en esta materia MÉNDEZ BAQUERO, F., Estudios de Policía Científica. Documentoscopia. Editorial: Dirección General de la Policía. División de Formación y Perfeccionamiento. 1994. ISBN: 84-86380-58-8.

El art. 456 de la LECr determina que la pericia comienza por acuerdo del juez instructor cuando necesite conocimientos científicos o artísticos para enterarse o entender hechos importantes de la investigación, si bien también puede ser propuesta o aportada por cualquiera de las partes procesales.

Si bien el inicio del peritaje tiene su base jurídica en el art. 336 LECr., previamente el trabajo de la policía científica ya habría dado comienzo en cumplimiento de los arts. 282 y 326 LECr., que imponen la recogida de efectos, instrumentos y pruebas, así como la inspección ocular técnico policial, respectivamente.

Relevante desde que da inicio la investigación técnico policial hasta que finaliza el peritaje es realizar una correcta recogida, traslado, conservación, manipulación y custodia de todos los efectos recogidos, para lo que se estará a lo establecido en las normas UNE EN ISO 17025 y 17020, en tanto que protocolizan la cadena de custodia fuera y dentro del laboratorio. La cadena de custodia es la “ruta seguida por un elemento de prueba desde la escena del crimen hasta el juzgado⁶¹. La constancia documental de que la cadena de custodia está intacta garantiza la integridad de la prueba”⁶².

A ello hay que añadir que la pericia, cuando se realiza a petición del juez instructor, dará inicio con un oficio emitido por éste donde quedará determinado qué se solicita, es decir, cuál es el objeto del informe pericial, así como la solicitud de designación de dos peritos. Seguidamente, cuando la Unidad de Policía Científica recibe el encargo, se inicia la pericia en el laboratorio.

5.3.2. DOCUMENTOS: DE VIAJE, DE IDENTIDAD Y OTROS.

Los documentos de viaje ya se encuentran recogidos en el apartado 3.3 de este TFM, por lo que no serán reiterados.

⁶¹ CRITERIOS PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS POR LA POLICÍA JUDICIAL. Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, 2017.

⁶² PLATT R., En la Escena del Crimen. La Guía Definitiva de la Ciencia Forense. Editorial: PEARSON EDUCACIÓN, 2003, P.138. ISBN: 84-205-4057-9.

En este apartado únicamente se añade que, si producto del peritaje previsto se tuviese la necesidad técnica de destruir o alterar el objeto analizado, debe conservarse, en la medida de lo posible, una parte del objeto a disposición del Juez, para un posible contraperitaje, como refleja el art. 479 LECr.

5.3.3. PROCEDIMIENTO DE LA PERICIA.

La comparación es el procedimiento fundamental para determinar la veracidad o no de un documento de identidad o de viaje. Los peritos comparan la muestra dubitada objeto de estudio con una muestra indubitada que permite una comparación exacta.

Las acciones falsarias sobre un documento se han recogido en el apartado 3.6 de este TFM y consisten en la posibilidad de manipular un documento técnicamente auténtico, crear un documento íntegramente falso, cumplimentar falsariamente los datos de identidad sobre un documento de identidad auténtico y, finalmente, inventar un documento de fantasía.

Los elementos para estudiar varían en cada una de esas modalidades falsarias:

- Manipulación de un documento técnicamente auténtico: se observarán las supresiones de datos por raspado o borrado, las sustituciones de datos y fotografía, los añadidos introducidos, las enmiendas y el intercalado de páginas.
- Creación de un documento íntegramente falso o imitación: se observará el soporte, fluorescencia del papel, medidas de seguridad, calidad de la impresión, sellos empleados, fijación de la fotografía y su sistema de protección, autoridad expendedora, calidad de la encuadernación, portadas y forros, así como los números de serie y los dígitos de la lectura mecánica.
- Cumplimentación falsaria de los datos de identidad sobre un documento de identidad auténtico: se observarán los datos, sellos con sus leyendas y motivos, datos introducidos, técnica de impresión, caracteres empleados, tinta de impresión, autoridad expendedora, sistemas de fijación y elementos de protección de la fotografía.
- Invención de un documento de fantasía o documento imaginario: se prestará atención a la calidad del soporte e impresión, medidas de seguridad del

documento, errores en la expresión ortográfica, así como la localización y búsqueda de la existencia del supuesto país y autoridad emisora.

La labor técnica se complementa con la consulta en las bases de datos sobre documentos extraviados, sustraídos e invalidados, de antecedentes policiales, así como librerías y archivos de facsímiles auténticos con la descripción de sus características incluidos en IFADO⁶³.

El procedimiento técnico para realizar la pericia será el siguiente:

- 1- Registro del número del asunto, plantilla policial que realiza el estudio, perito, descripción del objeto estudiado, instrumental empleado y bases de datos consultadas.
- 2- Estudio de los elementos de seguridad del soporte o sustrato: numeración de páginas; respuesta a la luz ultravioleta; marcas de agua; hilo de seguridad; fibrillas de seguridad, planchetes y pigmentos fluorescentes; elementos y números de seguridad perforados; relieves y elementos táctiles, ventana transparente; hilo de cosido; laminados plásticos y, finalmente, estudio de los dispositivos difractivos con imagen ópticamente variable.
- 3- Estudio de la impresión de seguridad y diseños: estampado en caliente; impresión calcográfica; imagen latente; fondos de seguridad (microimpresiones, patrón antiescáner, guilliches); motivos de coincidencia; efecto irisación; errores intencionales; tintas de seguridad (fluorescentes UV, fosforescentes UV, variables OVI, iridiscentes, sangrantes/penetrante, transferibles, fugitivas, metálicas, termocrómica u otras).
- 4- Estudio de la cumplimentación del documento: fotografía del titular (adherida y con qué técnica, integrada en el soporte y con qué técnica); datos biográficos; imagen láser múltiple; numeraciones; dígitos MRZ; banda magnética; banda de lectura óptica; código de barras; placa de contacto o lectura de microchip; sellos húmedos, secos o adhesivos.
- 5- Estudio de los elementos añadidos a documento de identidad: sellos y etiquetas de entrada/salida; visados, permisos de residencia y otras etiquetas; renovaciones, prórrogas u otras etiquetas.

⁶³ Información disponible en : <https://www.consilium.europa.eu/prado/en/prado-glossary/prado-glossary.pdf>

- 6- Evaluación del estudio comparativo entre el documento dubitado e indubitado y expresión del resultado final del informe pericial.

5.3.4. INSTRUMENTAL TÉCNICO.

La iluminación específica proporcionada por el instrumental permite obtener referencias válidas sobre la producción o manipulación de documentos. La luz oblicua muestra las estrías profundas procedentes de la impresión por tipografía que permite diferenciar un cambio de sistema de impresión en un documento manipulado. La iluminación transmitida desde un punto luminoso situado en la cara opuesta a la del perito observador, que pasa a través del soporte documental semiopaco, permite ver trazas conexas con las discrepancias de densidad o volumen, aclara los espacios borrados y oscurece los líquidos correctores. La exploración espectroscópica permite ver si tintas empleadas con el mismo color son iguales o diferentes en verdad, porque otorga a cada tinta su reseña espectroscópica individual.

El instrumental técnico de laboratorio necesario para las pericias documentales avanzadas es el que figura en la siguiente relación:

- Video-espectro comparador VSC8000: permite iluminar el documento con distintos tipos de luz (ultravioleta, infrarroja, azul, irradiada, etc., así como con distintas longitud de onda⁶⁴) y con distintos ángulos de incidencia, luz directa o transmitida, inclusión de filtros, aislar leyendas con un tipo de tinta, comparar documento dubitado con el indubitado, captura de las imágenes y un elenco mayor de aplicaciones que lo convierten en la herramienta fundamental de una pericia avanzada de un documento de identidad⁶⁵.
- Microscopio binocular con drivers de conexión con el software del monitor del Video-espectro comparador VSC8000: que incluye diversas fuentes de iluminación y facilita el escrutinio al por menor del documento analizado, incluyendo la captura de pantalla de las imágenes estudiadas⁶⁶.

⁶⁴ Información sobre longitud de onda disponible en:

<https://www.horiba.com/fileadmin/uploads/Scientific/Documents/Forensics/fls.pdf>

⁶⁵ Instrumento técnico disponible en : <http://www.fosterfreeman.com/document-examination-3/655-vsc80fs.html>

⁶⁶ Instrumento técnico disponible en: <https://www.labcompare.com/Microscopy-and-Laboratory-Microscopes/53-Binocular-Microscope/>

- Lector de caracteres MRZ: permite cotejar los caracteres de lectura mecánica con los datos de identidad cumplimentados en el documento⁶⁷.
- Lámpara de Wood: emite luz ultravioleta que permite observar la fluorescencia que devuelve el documento expuesto, permitiendo cotejar las similitudes y diferencias entre el documento dubitado y el indubitado.
- Espectrómetro Raman FORAM 685-2: permite excitar las tintas de los documentos analizados mediante un haz de luz láser, se observa la fluorescencia y se obtiene la espectrometría, lo que permite diferenciar unas tintas de otras.
- ESDA 2/A: permite detectar las marcas de presión realizada en soportes documentales y con ello las manipulaciones ejercidas sobre él.
- Asimismo, se requerirá de otro instrumental complementario: lupa manual de aumento con regla milimétrica, fuente de iluminación, cámara fotográfica, etc.
- Se dispondrá de las bases de datos de documentos físicos en el laboratorio y documentos digitales en bases de datos auditadas.

5.3.5. EL INFORME PERICIAL.

El informe pericial es aportado al proceso judicial a solicitud de alguna de las partes que intervienen en ese procedimiento o a petición del juez.

El informe pericial es un informe científico redactado de forma entendible, precisa y clara. Como todo documento científico, contendrá “la metodología y las técnicas empleadas, así como los resultados alcanzados, con el fin de que pueda ser objeto de réplica por otro profesional”⁶⁸.

El informe pericial se regula en el Capítulo VII, artículos 456 a 485, del Título V, relativo a la comprobación del delito y averiguación del delincuente, del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

⁶⁷ Información disponible en: https://mobile.regulaforensics.com/mrz-reading?utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_term=mrz%20reader_g&utm_campaign=Converted_key_words_worldwide&utm_content=109379615895&utm_creative=531757461015&utm_device=c&gclid=CjwKC_Ajwr56IBhAvEiwA1fuqGrXtImTxXhew4YBYss4kakOCnRqrA3u1Vhu7Xz8Z-IEoXTN9APspLBoC6ZMQAvD_BwE

⁶⁸ DE SANTIAGO HERRERO, F. J. y SÁNCHEZ GIL, L. M., El informe criminológico forense en el ámbito penal, Revista Ciencia Policial, núm. 165, 2021, P. 118, ISSN: 1886-5577.

El art. 478 LECr. determina el contenido del informe, que incluye una exposición de la persona u objeto analizable, un índice detallado de la actividad científica realizada en el peritaje y el resultado, así como las conclusiones obtenidas por el perito de acuerdo con los preceptos y normas de su ciencia o arte.

La estructura del informe pericial contará con un apartado sobre antecedentes del hecho, otro que versará sobre el fundamento técnico-científico, otro que describirá someramente el instrumental técnico empleado, otro que identificará el proceso o trabajos realizados, así como un último apartado que será el de conclusiones⁶⁹. Esquemáticamente, el contenido nuclear del informe pericial contendrá la “*descripción, operaciones practicadas, resultado y conclusiones*”⁷⁰.

En el apartado denominado antecedentes se describirá un breve relato de los hechos, incluyendo lugares y fechas, los sujetos activos y pasivos en su caso, la Autoridad u organismo solicitante del informe, número de diligencias judiciales en las que se enmarca el peritaje o el número de registro del oficio de recepción del encargo, “*una relación del o de los documentos remitidos, así como las condiciones en que éstos se encuentran*”⁷¹, los número profesionales de los peritos que actúan junto con su capacitación y el objeto o finalidad de la pericia solicitada.

El segundo apartado, relativo al fundamento técnico, describirá de forma concisa y rigor científico los fundamentos teóricos que sustentan el informe.

El tercer apartado, denominado instrumental utilizado, contendrá el instrumental técnico, sustancias y metodologías empleados en el peritaje.

El cuarto apartado, que puede ser denominado proceso o trabajos realizados, contendrá las actuaciones que se hayan ejecutado con el documento de identidad analizado, incluyendo la fecha de inicio y finalización, “*plasmando las características técnicas... y las posibles*

⁶⁹ SANZ ÁBALOS, A. La Inspección Técnico-Policial en el lugar del delito, Dirección General de la Policía, 1994, P. 221, ISBN: 84-86380-59-6.

⁷⁰ NIETO ALONSO, J, Apuntes de Criminalística, op. cit., P.186.

⁷¹ LÓPEZ CORTÉS, A., Documentoscopia. Iniciación a la Pericia sobre Falsificaciones Documentales. Editorial: Asociación Nacional de Policía Uniformada, 2000, P.14, Depósito Legal: M-32277-2000.

manipulaciones”⁷², así como la evaluación o apreciación que hacen los peritos de los resultados obtenidos.

En el último apartado, denominado conclusiones, quedará plasmada la opinión final del perito de modo franco, conciso y sencillo de lo que se ha valorado en los documentos objeto de análisis.

Una vez concluido, el informe pericial se remitirá a la Autoridad solicitante junto con los documentos estudiados y se hará constar la Unidad Policial donde se ha realizado, el lugar y la fecha del peritaje.

5.3.6. PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA PERICIA.

El acto pericial se inicia con la prestación de juramento o promesa por parte de los peritos, quienes indicarán que proceden bien y fielmente en sus actuaciones y que no tienen otro fin que descubrir y declarar la verdad, como refleja el art. 474 LECr.

En este acto procesal, el juez indicará de forma determinada y claramente cuál es el objeto del informe de los peritos.

Inicialmente los peritos expondrán su formación, conocimientos, experiencia y se ratificarán en la conclusión de su pericia. Seguidamente y de forma habitual en la práctica judicial, los peritos dispondrán de una pregunta abierta realizada por el Tribunal para que expliquen el conjunto de la pericia realizada y, finalmente, podrán recibir preguntas puntuales de los miembros del Tribunal y de las partes procesales intervinientes.

Una declaración del perito adecuada y ajustada a su informe pericial reforzará la misma como prueba pericial, por lo que los peritos deberán estar capacitados con habilidades de comunicación.

⁷² LÓPEZ CORTÉS, A., Documentoscopia, op. Cit., P.15

6. LA CRIMINALÍSTICA VERSUS LA CRIMINOLOGÍA EN LA PERICIA POR FALSEDAD DOCUMENTAL.

El término Criminología parte del latín “criminis” y del griego “logos”, lo que determina que por su etimología significa tratado o estudio de los delitos. No existe una única definición del término Criminología, sino que hay tantas como autores se aproximan a ella, si bien todas ellas tienen en común que consideran a la Criminología como el estudio del delito, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento humano para proporcionar el origen del delito y las formas eficaces de prevenir la delincuencia⁷³.

Si se produce un acercamiento al fruto que proporciona la Criminología⁷⁴, se observan tres resultados de su acción⁷⁵:

- 1) Estudia las causas que ocasionan los delitos, ya sean imputables a un individuo (antropología, biotipología, endocrinología, psicopatología, psiquiatría y psicoanálisis criminal) o imputables a la facilitación social (sociología, geografía, mundo circundante y ecología criminal).
- 2) Propone líneas de prevención, reducción y control delincencial auxiliado con la herramienta de la estadística criminal (delitos, delincuentes y actuación policial y judicial).
- 3) Introduce métodos positivos aplicados al delincuente para reintroducirle en la sociedad (clínica criminológica, terapéutica criminal que incluye las penas, las medidas de seguridad, los métodos de reinserción social y los métodos clínicos).

En contraste con la definición anterior, se encuentra el término Criminalística, que parte del vocablo alemán “*kriminalistik*” y lo define la Real Academia Española como el “*Estudio de los indicios de un hecho criminal con el fin de determinar todos los datos posibles relativos a la víctima o a las circunstancias del crimen*”.

⁷³ RODRÍGUEZ MANZANERA, L., Criminología. Editorial: PORRÚA, 1981, P.5 a 8, ISBN: 968-432-300-X.

⁷⁴ Cfr. en esta materia CASTRO TOLEDO, F. J., GÓMEZ BELLVÍS, A. B. y BUIL-GIL, D., La Criminología que viene. Editorial: Red Española de Jóvenes Investigadores en Criminología, 2019. ISBN: 978-84-09-07333-7.

⁷⁵ RÍOS PATIO, G., La herencia de la Criminología clínica. Horizonte Médico [en línea]. 2017, 17(2), 71-76[fecha de Consulta 4 de agosto de 2021]. ISSN: 1727-558X. Documento disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371651249011>

Si nos acercamos al fruto o resultado de la Criminalística, se obtiene que ésta “*tiene como objetivo aportar las pruebas periciales derivadas de la aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en el análisis de los vestigios (huellas dactilares, pelos, fibras, ordenadores, restos esqueléticos, móviles, etc.) dejados por el autor del hecho en el escenario criminal*”, como se encuentra definida en la presentación del “Grado en Criminalística: Ciencias y Tecnologías Forenses” de la Universidad de Alcalá. Así mismo, las competencias del experto en Criminalística consisten en “*realizar una inspección técnico ocular en la escena del crimen, recoger los vestigios que en ella se encuentren, trasladarlos y analizarlos en el laboratorio/s que corresponda (biología, química, acústica, electrónica, informática, antropología, documentos, etc.) para, por último, elaborar un informe pericial ajustado a la norma legal y ratificarlo en juicio oral, si fuera preciso*”⁷⁶.

Las dos aproximaciones anteriores realizadas sobre los términos Criminología y Criminalística, respectivamente, llevan, inicialmente, a la conclusión de que la Criminología se focaliza en la prevención del delito, y que la Criminalística se centra en la represión del delito ya producido. Por ello, se estaría ante dos disciplinas diferenciadas en su fin, que actúan temporalmente en momentos diferentes del “iter” criminal y sin ninguna conexión más allá de su secuencia consecutiva temporal, es decir, que cuando fracasan las medidas de política criminológica y, por lo tanto, sucede un hecho criminal, daría inicio la represión e investigación delincencial y con ello la Criminalística.

6.1. EFECTOS DE LA PERICIA EN FALSEDAD DOCUMENTAL EN LA DELINCUENCIA.

En apartados anteriores se ha mostrado que el peritaje en falsedad documental se constituye en prueba pericial y, con ello, la investigación de un delito de falsedad documental queda esclarecido con la verdad judicial, “que emerge al final de un juicio en forma de sentencia”⁷⁷, es decir, la prueba pericial se constituye como nexo científico o técnico de unión entre el delincuente, la víctima y las armas, instrumentos o efectos del delito.

⁷⁶ Competencias disponibles en: <https://www.uah.es/es/estudios/Grado-en-Criminalistica-Ciencias-y-Tecnologias-Forenses/>

⁷⁷ Cita disponible en : <https://confilegal.com/20180826-la-verdad-judicial-la-verdad-material-no-la-misma-cosa-siempre/>

Lo anterior lleva inexorablemente a considerar que la prueba pericial incide directamente en la obtención de la verdad judicial, en el esclarecimiento del delito, y con ello deviene la norma jurídica sustantiva penal en eficaz en la medida que cumple el fin previsto por el legislador. Por este motivo, si se quieren localizar los efectos de la pericia en falsedad documental, se deben buscar en los efectos que producen las normas jurídicas sustantivas que tipifican los delitos de falsedad documental y las penas que en ellas se imponen.

Debe quedar claro que las presentes teorías de la función de la pena, si bien sirven para entender el delito, no lo explican ni buscan sus causas, no obstante, facilitan un acercamiento al delito para evitarlo.

6.1.1. TEORÍAS RELATIVAS⁷⁸.

Las normas jurídicas sustantivas penales se encuentran sostenidas por la coerción o inminencia de sanción ante su incumplimiento. La coerción, intimidación o inminencia de sanción pretende disuadir al individuo de que realice una conducta concreta jurídicamente prohibida por una norma, en este caso, una falsificación documental por cambio de identidad.

Los efectos preventivos de la promulgación y aplicación de la norma penal pueden describirse gráficamente en un eje de coordenadas cartesianas en consonancia con la teoría general de la prevención de la norma jurídica. El eje de abscisas representaría el “Refuerzo positivo o negativo”, es decir actuaciones positivas o de refuerzo de conductas y negativas o de represión de conductas por aplicación de sanción. El eje de ordenadas describe a los “Individuos o colectivos” influidos por las normas jurídicas.

⁷⁸ Sobre esta materia véase MUÑOZ CONDE, F., Derecho Penal General. Editorial: Tirant lo Blanch, 2015. ISBN13:9788491190561.

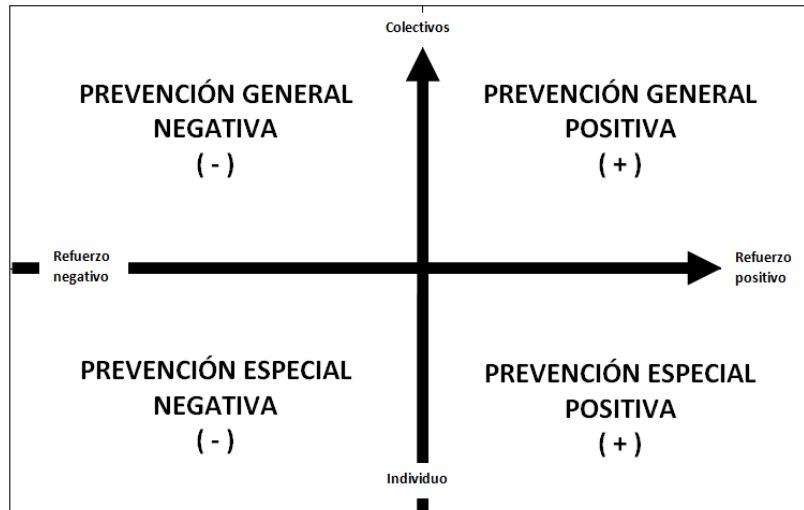


Figura 16: Relación refuerzo positivo y negativo con individuos y colectivos ⁷⁹

Seguendo a las teorías relativas, la promulgación y la eficaz ejecución de las normas jurídicas genera cuatro ámbitos en la prevención de la delincuencia:

- PREVENCIÓN GENERAL.
 - a) Prevención general negativa

Los ciudadanos necesitan conocer qué conductas se encuentran prohibidas por el ordenamiento jurídico para desarrollar su vida en sociedad. La promulgación de una ley que incluya conductas prohibidas disuade a los ciudadanos en la ejecución de esas conductas prohibidas al conocer las consecuencias negativas que supondría realizarlas. El mismo hecho de publicar y favorecer que el ciudadano conozca que falsificar un documento de identidad es jurídicamente ilegal y las consecuencias de realizar dicha conducta prohibida, determinará que una inmensa mayoría de ciudadanos ya no la realice.

Basta con publicar la falsificación en los documentos de identidad como conducta prohibida en el articulado del Código Penal, así como facilitar a los ciudadanos el conocimiento de las consecuencias de su incumplimiento, para que automáticamente una mayoría de ciudadanos no realice dichas conductas legalmente prohibidas.

⁷⁹ Gráfico de elaboración propia.

Por consiguiente, será la política criminal incardinada en la Criminología, y no la Criminalística, quien tenga incidencia en la prevención general negativa.

b) Prevención general positiva:

La eficaz aplicación de la ley logra que los ciudadanos se reafirmen en las conductas permitidas y desechen realizar conductas prohibidas. Los ciudadanos deben percibir una correcta y completa aplicación de la ley en los casos de falsedades documentales realizadas por terceras personas. La constatación por parte del ciudadano de que las normas jurídicas se aplican correctamente produce el efecto de prevención del delito, al reafirmarse las expectativas de cumplimiento de dichas normas jurídicas.

En sentido contrario, si los ciudadanos perciben que el incumplimiento de las normas jurídicas que tipifican las falsedades documentales no conlleva la aplicación de sanciones para los transgresores, con independencia de la causa, redundará en un perjuicio para la prevención de la delincuencia desde la óptica de la prevención general positiva. La no reafirmación de las expectativas de sanción por incumplimiento de la norma anula los efectos preventivos que la promulgación de la norma jurídica aportó.

La Comisaría General de Policía Científica en Policía Nacional⁸⁰ y el Servicio de Criminalística en la Guardia Civil participan de manera efectiva en este apartado realizando una eficiente labor con sus informes periciales que permiten la eficacia en la ejecución y cumplimiento de las normas jurídicas. La policía científica trabaja para el cumplimiento efectivo de la ley, que se traduce en una eficaz labor de detención y separación del resto de ciudadanos de aquellos que realizan una acción prohibida por la legislación. Esta prevención general positiva se produce en su plenitud cuando se difunde públicamente la eficaz actividad policial. La difusión y publicación, mediante los medios de comunicación social o los nuevos canales o redes sociales, de las investigaciones y éxitos policiales debido a los informes periciales de la policía científica, con independencia del efecto favorable que produce en la seguridad subjetiva de los ciudadanos, previene la delincuencia desde la óptica de la prevención general positiva, en cuanto que reafirma las expectativas del conjunto de ciudadanos.

⁸⁰ Sobre esta materia véase: OTERO SORIANO, J. M., y otros. Policía Científica. 100 Años de Ciencia al Servicio de la Justicia. Editorial: Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado. ISBN: 978-84-8150-300-5.

Por lo anterior, una norma jurídica no consigue prevenir la realización de una conducta prohibida únicamente por el hecho de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y su inclusión en el Código Penal. En más ocasiones de lo que podría pensarse, la difusión y consulta de esa conducta prohibida queda circunscrita al ámbito técnico-profesional de los operadores jurídicos, no alcanzando a los legos en Derecho. Es cierto que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento, pero en el ámbito de la prevención de la delincuencia es absolutamente necesario que esa conducta prohibida sea ampliamente difundida, junto con la difusión de la completa y correcta aplicación de la norma. El ciudadano debe conocer y percibir que las normas se promulgan, se hacen cumplir y se cumplen. La prevención de la delincuencia en este apartado va unido a la eficaz aplicación de las normas jurídicas y su completa difusión social, puesto que ambas acciones, aplicar y difundir, aportan seguridad sin disminuir la libertad.

Las pericias sobre falsedades documentales realizadas por unidades de policía científica previenen la delincuencia en tanto que posibilitan la aplicación exitosa de las normas penales que tipifican las falsedades documentales desde la óptica de la teoría de la prevención general positiva y negativa de la pena; en consecuencia, la Criminalística incide en la prevención de la delincuencia.

- PREVENCIÓN ESPECIAL.

- c) Prevención especial negativa:

La prevención especial va dirigida a un ciudadano concreto, a diferencia de la prevención general, que va dirigida al conjunto de la sociedad sin distinción. El ciudadano seleccionado al que se dirige la prevención especial negativa es aquel que ya ha quebrantado el ordenamiento jurídico mediante el incumplimiento de una norma penal sobre falsedad documental.

La prevención especial negativa focaliza su atención en identificar y, en su caso, detener o asegurar al infractor de la norma, separándole del resto de los ciudadanos e introduciéndole en el sistema judicial.

El aspecto llamado negativo significa que se detiene al delincuente y se le separa y aísla del resto de los ciudadanos. El aislamiento produce una paralización del camino delictivo iniciado por el infractor e incide en la prevención de la delincuencia en tanto que se previene la comisión de aquellos posibles delitos futuros que podría haber continuado realizando esa persona. Este elemento preventivo es muy claro de observar en los falsificadores documentales habituales, cuyo incumplimiento de las normas jurídicas es parte de su día a día, así como en aquellos que se encuentran encuadrados en la estructura de organizaciones delictivas.

El éxito o finalización del trabajo policial, que en multitud de ocasiones depende de una pericia de la policía científica, introduciendo en el sistema judicial a las personas infractoras de las normas penales, combinado con la difusión pública que realizan los departamentos de comunicación y redes sociales de las policías de vanguardia, mediante la distribución de notas informativas y vídeos a los medios de comunicación social, así como su inclusión en los canales que las policías tiene en las redes sociales, no es solamente marketing policial que mejora la valoración social de la institución, no es solamente la mejora en la seguridad subjetiva del ciudadano, sino que producen la combinación de los efectos que generan la prevención general positiva y la prevención especial negativa de la norma jurídica.

Por tal motivo, cuando los policías que forman las unidades de Policía Científica o Criminalística realizan una pericia policial que deviene en prueba de cargo, están realizando una actividad enmarcada en la prevención de la delincuencia especial negativa reflejada en las teorías relativas; por consiguiente, la Criminalística incide en la prevención de la delincuencia.

d) Prevención especial positiva:

La vertiente positiva de la prevención especial también va dirigida a un individuo concreto. Específicamente a aquel individuo que infringió la norma jurídica y con ello delinquirió, fue detenido, separado de la sociedad, introducido en el sistema judicial y, en su caso, en el sistema penitenciario o de reforma.

La prevención especial positiva busca el condicionamiento interno de los infractores para que reconozcan sus hechos delictivos, asuman sus consecuencias, faciliten la reparación posible a las víctimas y se preparen para no volver a vulnerar el sistema jurídico.

El efecto de la norma jurídica que se engloba en la prevención especial positiva se produce en la vertiente post-delictual o fase de resocialización⁸¹, ya sea realizado en instituciones penitenciarias con adultos o en centros de reforma con menores. En esta fase se busca la seguridad inmediata y futura del resto de individuos que forman la sociedad, mediante la entrega al autor del delito de herramientas psicológicas y sociales que le permitan reintegrarse en la sociedad con normalidad.

La prevención especial positiva es campo de trabajo de la Criminología, no de la Criminalística, cuyo trabajo no incide de este apartado de la prevención del delito.

6.1.2. TEORÍAS RETRIBUTIVAS O ABSOLUTAS

*“Las teorías absolutas mantienen que el único fundamento de la imposición de la pena es la retribución”*⁸². Sin embargo, con independencia de la función retributiva y de restablecimiento del orden social que tiene la pena, recogida por las teorías absolutas, las normas jurídicas sustantivas y las penas tienen además otros efectos en la conducta social e individual de las personas.

La presente parte del TFM ha puesto el foco en la función de prevención de la delincuencia que ejerce la pena incluida en la norma jurídica penal, por lo que se ha centrado esencialmente en el apartado anterior 5.1.1., relativo al punto de vista recogido en las teorías relativas de la pena. No obstante, las teorías absolutas o retributivas de la pena también inciden en la prevención de la delincuencia.

Las teorías absolutas de la pena, que complementan a las teorías relativas, se centran en la retribución que aporta la pena y el resarcimiento completo de la víctima. No obstante, aun no

⁸¹ Sobre esta materia véase: UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. Handbook on Restorative Justice Programmes. Criminal Justice Handbook Series. United Nations Publication, 2006. ISBN 13: 978- 92-1-133754-9.

⁸² GIL GIL, A., LACRUZ LÓPEZ, J.M., MELENDO PARDOS, M., y NÚÑEZ FERNÁNDEZ, J., Curso de Derecho Penal. Parte General. Editorial DYKINSON, 2011, P.22. ISBN: 978-84-9982-820-6.

siendo objeto necesario de este estudio, la retribución que recibe un sujeto en forma de pena también tiene efecto preventivo, aunque solo fuese porque una retribución irrisoria podría no facilitar el completo resarcimiento de la víctima, y con ello motivar el resurgimiento de la institución de la venganza familiar privada abolida con el Estado moderno, y por eso aumentar la actividad delictiva. Por tanto, una pena proporcional pero adecuada al bien jurídico vulnerado en el delito de falsedad documental, también incide favorablemente en la prevención de la delincuencia, si bien vuelve a ser campo de la Criminología y la política criminal, no de la Criminalística.

6.1.3. OTRAS TEORÍAS EXPLICATIVAS DEL DELITO Y SU REDUCCIÓN⁸³.

Existen otras teorías que explican el delito y su reducción trabajadas en el campo de estudio de la Criminología que pueden englobarse en cuatro grandes grupos: prevención mediante el desarrollo social, prevención de la delincuencia basada en el lugar, prevención de la delincuencia situacional y prevención por reintegración, esta última conectada con la prevención especial positiva ya descrita anteriormente⁸⁴.



Figura 17: Pilares prevención de la delincuencia⁸⁵

⁸³ Cfr. en esta materia UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. Handbook on the crime prevention guidelines. Making them work. Criminal Justice Handbook Series. United Nations Publication, 2010. ISBN: 978-92-1-130300-1.

⁸⁴ MANUAL SOBRE LA APLICACIÓN EFICAZ DE LAS DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, publicado por la Organización de Naciones Unidas (ONU), ISBN 978-92-1-330219-4, editado por el Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en octubre de 2011.

⁸⁵ Gráfico de elaboración propia.

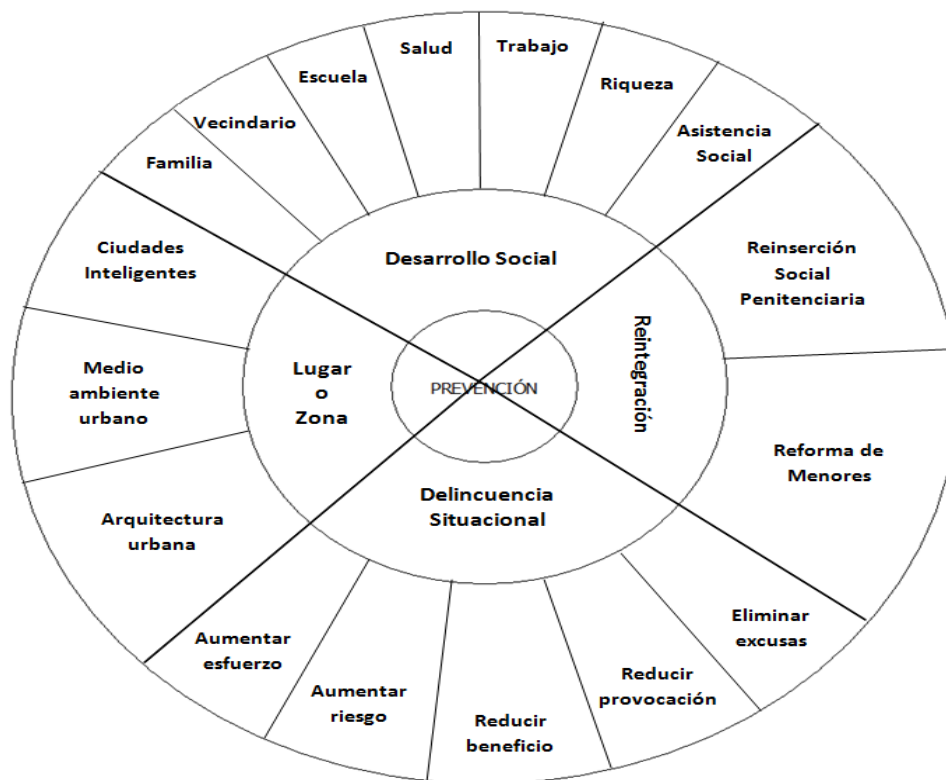


Figura 18: Gráfico de la prevención de la delincuencia ⁸⁶

Siguiendo la investigación del presente TFM, únicamente se referenciará el apartado donde la pericia forense por falsedad documental incide, que es en la prevención de la delincuencia situacional.

La prevención de la delincuencia situacional consiste en realizar acciones que incidan en el momento en el que el delincuente vaya a cometer el delito. Es decir, se realizan acciones tendentes a que el delincuente tenga que hacer grandes esfuerzos para delinquir, o que tenga muchas posibilidades de ser descubierto, o que los beneficios del delito sean muy pequeños, o que no exista ningún tipo de provocación por la víctima que facilite la actividad del delincuente, o, finalmente, que el delincuente no tenga ningún tipo de excusa para realizar su acción delictiva.

La pericia forense tiene incidencia en los dos primeros apartados anteriores:

⁸⁶ Gráfico de elaboración propia.

- a) Aumentar el esfuerzo del delincuente para conseguir sus fines.

Una alta especialización policial y eficaz labor pericial sobre documentos de identidad falsos consiguen el objetivo de aumentar el esfuerzo por parte de los falsarios en su acción delictiva, es decir, pone obstáculos o realiza acciones que obligan al delincuente a desarrollar su propio nivel de especialización delincuencia y a una mayor energía para culminar su objetivo delictivo.

La detección eficaz y la peritación forense con alto nivel de especialización obligan a aumentar el esfuerzo de los falsarios para delinquir, al tener que aumentar sus conocimientos en las técnicas de falsificación; por consiguiente, la Criminalística vuelve a incidir en la prevención de la delincuencia, que también es campo de estudio de la Criminología.

- b) Aumentar el riesgo del delincuente de ser descubierto.

Al igual que en el apartado anterior, una alta especialización policial y una eficaz labor pericial sobre documentos de identidad falsos consiguen el objetivo de aumentar el riesgo de que el delincuente sea descubierto.

La detección eficaz y la peritación forense con alto nivel de especialización aumentan el riesgo de los falsarios de ser descubiertos, porque impiden que un usuario de documento de identidad falso cruce un puesto fronterizo, realice un delito contra el patrimonio y oculte su identidad real para hacer uso de bienes procedentes de actividades delictivas, para perpetrar una acción del crimen organizado o terrorista o para huir de la acción de la justicia; de esta forma, tienen menor motivación para realizar su conducta delincuencia. Por consiguiente, la Criminalística vuelve a incidir en la prevención de la delincuencia y a interactuar con la Criminología, debido a que previene la delincuencia porque disuade al delincuente a delinquir al contribuir en aumentar el riesgo de ser descubierto y desenmascararle.

6.2. COMPLEMENTARIEDAD DE CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALISTA EN LA OPTICA DE LA FALSEDAD DOCUMENTAL.

La Criminología y la Criminalística se complementan en la acción global de trabajar contra el delito, ya sea en la prevención o en la investigación de éste, es decir, antes o después de la producción del hecho delictivo.

Se ha mostrado que, efectivamente, como acepta el conjunto de los expertos en la materia, la Criminología y sus efectos tienen lugar antes de que se produzca el delito, así como en la fase posterior de resocialización y reinserción del delincuente, que es posterior al delito. Por otro lado, se ha mostrado que la Criminalística actúa, fundamentalmente, en la fase represiva de investigación del hecho delictivo.

Sin embargo, también se ha demostrado, y era objetivo del presente TFM, que la Criminalística y la Criminología tienen un espacio común donde forman una intersección en el ámbito de la prevención de la delincuencia, porque se ha mostrado que la pericia forense incide en la prevención de la delincuencia, que es campo de estudio de la Criminología. Así mismo, con ello se muestra que, aunque sean dos disciplinas que intervienen consecutiva y secuencialmente en el tiempo, los efectos que producen cada una de ellas interactúan en la fase de prevención de la delincuencia.

7. CONCLUSIONES.

1. La finalidad del cambio de identidad realizado por la criminalidad organizada tiene la condición general de realizar una conducta que integra el delito de falsedad documental que concurre con otros delitos, en muchas de las ocasiones en forma de concurso medial en tanto que deviene como medio imprescindible para realizar la acción delictiva principal.

2. La pericia forense documentada en el informe pericial deviene en prueba pericial una vez presentado en el juicio oral y sometido al contraste de las partes, acto en el que los peritos adecuarán y ajustarán su declaración al informe pericial para lo que deberán disponer de capacidades y habilidades de comunicación.

3. Los peritos titulares son aquellos que disponen de título oficial reglamentado por la Administración y los peritos no titulares son expertos en una materia para la que la Administración no tiene previsto un título oficial.

4. La comparación entre el documento dubitado y uno indubitado es el procedimiento fundamental para determinar la veracidad o no de un documento de identidad o de viaje.

5. La pericia policial en materia de falsedad documental produce efectos cuantitativos en la reducción de los índices delincuenciales porque tiene repercusión en la fase de persecución del delito y en la fase de prevención especial negativa. Asimismo, la pericia policial en materia de falsedad documental también produce efectos cualitativos en la prevención de la delincuencia al impactar en la prevención general positiva y en la prevención de la delincuencia situacional.

6. La Criminología y la Criminalística, aunque se suceden temporalmente de forma secuencial, convergen en la prevención de la delincuencia, la primera porque es uno de sus tres **objetivos**, la segunda porque su acción impacta e incide en la **reducción de los índices delincuenciales y en la prevención de la delincuencia**, por lo que se encuentran zonas de interconexión entre ambas disciplinas.

7. Finalmente, se puede afirmar que la pericia forense en falsedad documental por cambio de identidad tiene un impacto que **incide en la criminalidad trasnacional** colaborando en la lucha contra el crimen organizado y el terrorismo en la UE.

8. BIBLIOGRAFÍA

1. Libros, artículos y revistas.

- ALONSO DE ESCAMILLA, A./MESTRE DELGADO, E., “Falsedades”, en Lamarca Pérez, C. (Coord), Delitos. La parte especial del Derecho penal, Ed. Dykinson, Madrid, 6ª ed., 2021.
- BRIAN I., Fraudes, Estafas y Falsificaciones, Editorial LIBSA, 2008, ISBN: 978-84-662-1549-7.
- CASTRO TOLEDO, F. J., GÓMEZ BELLVÍS, A. B. y BUIL-GIL, D., La Criminología que viene. Editorial: Red Española de Jóvenes Investigadores en Criminología, 2019. ISBN: 978-84-09-07333-7.
- CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD DE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la Prevención del Delito., Publicado por la Organización de Naciones Unidas (ONU), ISBN 978-92-1-330219-4, (2011).
- COBO DEL ROSAL, M., Discurso sobre los Delitos de Falsedad. Universidad de Granada. 1993, separata. pronunciado en el Acto de Investidura de Doctor “Honoris Causa”.
- CORRALES ARENAL, F. y BERMEJO GARCÍA, R., Falsedad Documental para Especialistas en Documentoscopia. Editorial: Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado. ISBN: 978-84-8150-301-9, 2019.
- DE SANTIAGO HERRERO, F. J. y SÁNCHEZ GIL, L. M. 2021, El informe criminológico forense en el ámbito penal, Revista Ciencia Policial, núm. 165, P. 118, ISSN: 1886-5577.
- DE URBANO CASTRILLO, E. y TORRES MORATO, M. A., (Ed). (2000). La Prueba Ilícita Penal. Estudio Jurisprudencial. Editorial: ARANZADI. ISBN: 84-8410-494-X.
- FERNÁNDEZ BERMEJO, D. y MARTÍNEZ ATIENZA, G., Código Penal Parte Especial después de 2019, Ediciones Experiencia, 2020.
- GIL GIL, A., LACRUZ LÓPEZ, J.M., MELENDO PARDOS, M., y NÚÑEZ FERNÁNDEZ, J., Curso de Derecho Penal. Parte General. Editorial: DYKINSON. ISBN: 978-84-9982-820-6, 2011.

- GONZÁLEZ CLAVERO, A., Atlas Ilustrado de la Policía Nacional. Ediciones Susaeta, 2021, ISBN-13: 978-8467740295.
- LÓPEZ CORTÉS, A., Documentoscopia. Iniciación a la Pericia sobre Falsificaciones Documentales. Editorial: Asociación Nacional de Policía Uniformada. Depósito Legal: M-32277-2000.
- MÉNDEZ BAQUERO, F., Estudios de Policía Científica. Documentoscopia. Editorial: Dirección General de la Policía. División de Formación y Perfeccionamiento. 1994. ISBN: 84-86380-58-8.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. (Ed). (2015). Derecho Penal General. Editorial: Tirant lo Blanch. ISBN 13:978-84-9119-056-1.
- NIETO ALONSO, J, Apuntes de Criminalística. Editorial: TECNOS. ISBN: 84-309-3195-3, 1998.
- OTERO SORIANO, J. M., y otros. Policía Científica. 100 Años de Ciencia al Servicio de la Justicia. Editorial: Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado. ISBN: 978-84-8150-300-5.
- PLATT R., En la Escena del Crimen. La Guía Definitiva de la Ciencia Forense. Editorial Pearson Educación. ISBN: 84-205-4057-9.
- RÍOS PATIO, G., La herencia de la Criminología clínica. Horizonte Médico [en línea]. 2017
- RODRÍGUEZ MANZANERA, L., Criminología. Editorial Porrúa, 1981, ISBN: 968-432-300-X.
- SANZ ÁBALOS, A., La Inspección Técnico-Policial en el lugar del delito. Editorial: Dirección General de la Policía. División de Formación y Perfeccionamiento. 1994. ISBN: 84-86380-59-6.
- UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. Handbook on Restorative Justice Programmes. Criminal Justice Handbook Series. United Nations Publication, 2006. ISBN 13: 978- 92-1-133754-9.
- UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. Handbook on the crime prevention guidelines. Making them work. Criminal Justice Handbook Series. United Nations Publication, 2010. ISBN: 978-92-1-130300-1.

2. Informes y glosarios.

- ANUARIO ESTADÍSTICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR 2019. Editorial del Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado. ISSN (en línea): 1988-8691.
- Consulta de la Fiscalía General del Estado n.º 3/1997, de 19 de febrero, sobre la falsificación, sustitución, alteración u omisión de la placa matrícula de un vehículo a motor.
- CRITERIOS PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS POR LA POLICÍA JUDICIAL. Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, 2017.
- DOC. 9303. DOCUMENTOS DE VIAJE DE LECTURA MECÁNICA (Séptima edición, 2015). Organización de Aviación Civil Internacional. ISBN 978-92-9249-909-9.
- EU SOCTA, 2021, European Union. Serious and Organized Crime Threat Assessment. A Corrupting Influence: The Infiltration and Undermining Of Europe's Economy And Society By Organized Crime.
- GLOSSARY ON TECHNICAL TERMS RELATED TO SECURITY FEATURES AND TO SECURITY DOCUMENTS IN GENERAL (IN ALPHABETICAL ORDER). Public register of authentic travel and identity documents online PRADO. Página Web de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea.
- Instrumento de Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000, Boletín Oficial del Estado, 233, sec. I, de 29 de septiembre de 2003, 35280 a 35297.
- Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado correspondiente al ejercicio 2019.
- United Nations A/CONF. 203/18 Eleventh United Nations Congress on Crime Prevention and Criminal Justice. Bangkok, 18-25 April 2005.

9 JURISPRUDENCIA

- TRIBUNAL SUPREMO.
 - STS 1408/2021, de 22 de abril.
 - STS 594/2021, de 25 de febrero.
 - STS 4452/2020, de 9 de diciembre.
 - STS 3639/2016, de 21 de julio.
 - STS 3961/2009, de 1 de junio.
 - STS de 1 de febrero de 2000.
 - STS de 29 de mayo de 1998.
 - STS de 11 de abril de 1.998.
 - STS de 24 de febrero de 1997.
 - STS de 17 de junio de 1996.
 - STS de 20 de mayo de 1.996.
 - STS de 12 de febrero de 1996.
 - STS de 23 de enero de 1996.
 - STS de 13 de julio de 1995.
 - STS de 18 de febrero de 1994.
 - STS de 27 de diciembre de 1993.
 - STS de 7 de diciembre de 1993.
 - STS de 11 de marzo de 1993.
 - STS de 15 de febrero de 1993.
 - STS de 28 de febrero de 1992.
 - STS de 7 de febrero de 1992.
 - STS de 14 de junio de 1991.
 - STC de 11 de febrero de 1991.
 - STS de 7 de enero de 1.991.

- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.
 - STC 99/2019, de 18 de julio.
 - STC de 11 de febrero de 1991.

10. RELACIÓN DE TABLAS Y FIGURAS

1	Impresión de pantalla de la Detención en Madrid el 05/AGO/2021 del máximo responsable de la Ndrangueta calabresa con documentación portuguesa falsa.
2	Anverso tamaño DV1.
3	Orden de los datos anverso DV1.
4	Configuración reversa DV1.
5	Posición y dimensiones Zona lectura mecánica en el reverso DV1.
6	Diagrama esquemático zona de lectura mecánica (ZLM).
7	Datos anverso página de datos del Pasaporte.
8	Diagrama esquemático de la disposición nominal de los datos.
9	Datos en el reverso de la página de datos del Pasaporte.
10	Ejemplo de página de datos del Pasaporte.
11	Tabla Falsedades: Total nacional.
12	Gráfico Falsedades: Total nacional.
13	Variación neta anual.
14	Variación porcentual anual.
15	Número de delitos y variación porcentual.
16	Relación refuerzo positivo y negativo con individuos y colectivos.
17	Pilares prevención de la delincuencia.
18	Gráfico de la prevención de la delincuencia.



INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS POLICIALES

Facultad de Derecho. Universidad de Alcalá
Libreros, 27, planta baja. 28801 Alcalá de Henares (Madrid)
<https://iuicp.uah.es>